



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1841

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 5 de Enero de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 094

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en su momento, la Licda. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidenta Municipal, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la reforma al artículo 40 **DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de Seybaplaya.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece un pilar fundamental para la vida política, económica y administrativa de los municipios al establecer que la base de la división territorial y de la organización política de los estados, es precisamente, el municipio libre.

El artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que el Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, como órgano colegiado y de elección popular directa, y que éste a su vez tiene todas las facultades para expedir y modificar el Bando de Buen Gobierno del Municipio, así como toda la reglamentación necesaria que requiera para regular su estructura y el funcionamiento correcto del mismo; de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche.

Es así que en uso de esa facultad reglamentaria otorgada a los municipios, este Ayuntamiento cumple con una de sus obligaciones Constitucionales y, para ello ha decidido modificar el actual Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya.

La reforma al artículo 40 es la que define las unidades administrativas que auxiliarán para el ejercicio de sus atribuciones y demás que le confiere el ordenamiento jurídico al gobierno municipal, quedando como se transcribe:

**Artículo 40.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, con excepción

del titular del Órgano Interno de Control, que estará jerárquicamente subordinado al Honorable Cabildo:

- I. Unidades Administrativas:
  - a. Secretaría del H. Ayuntamiento;
  - b. Tesorería;
  - c. Administración e Innovación Gubernamental;
  - d. Planeación;
  - e. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
  - f. Desarrollo Social y Económico;
  - g. Dirección Jurídica; y
- II. El Órgano Interno de Control.

Las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamento u oficinas, que sean necesarias, para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos de la Administración Pública Municipal, serán creados con base en el presupuesto establecido.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero:** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo:** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento y se abrogan los Bandos de Buen Gobierno expedidos con anterioridad.

#### CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II. Que el H. Ayuntamiento de Seybaplaya, es legalmente competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 103 fracción I y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios.
- III. Que el objeto de la presente reforma al **ARTÍCULO 40 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA** es el de definir la nueva estructura orgánica de la que se va a componer la administración pública municipal, con el firme propósito de eficientar las actividades administrativas del Municipio, dicha estructura se ajustará a las medidas de austeridad, racionalidad y total transparencia en cuanto al manejo de los recursos públicos, respetando la disciplina financiera del Municipio de Seybaplaya.
- IV. Por lo expuesto y considerando lo anterior este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la reforma al **ARTÍCULO 40 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, en todos sus términos.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, así como notificar a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, que deban observar en su desempeño a la reforma al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Seybaplaya, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el día 28 de diciembre de 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas-**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA RELATIVO A LA APROBACIÓN DE REFORMA AL ARTÍCULO 40 DEL BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**Presidenta:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el

presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de diciembre de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 095**

**INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA EN EL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS.**

#### **ANTECEDENTES**

**A).-** Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 1 del mes de octubre del año 2021, aprobó el **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**B).-** Que en ese Reglamento se establecieron las facultades de las diferentes áreas que conforman la administración pública Municipal.

#### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 fracción I, inciso a) y b), 105 Fracción III inciso e), y 121 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya es competente para conocer y resolver respecto del presente asunto.

**II.-** Que la fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento la aprobación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

III.- Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya es el instrumento normativo que rige las facultades y obligaciones conferidas a cada una de las áreas que componen su administración pública.

IV.- Que el proyecto de iniciativa del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, encuentra sustento en las adecuaciones y el cumplimiento de las líneas de acción que establece Plan Municipal de Desarrollo, la iniciativa se considera procedente, toda vez que la estructura municipal está encaminada a procurar un desarrollo armónico en los Servicios Públicos Municipales, compatibles al entorno económico, político y social del Municipio de Seybaplaya.

V.- En consecuencia, se propone la modificación el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, en lo relativo a la creación de la Dirección Jurídica y sus facultades previstas en los artículos 12 y 27 bis respectivamente.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado de conformidad con los artículos 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 54 y 55 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 12 y se adiciona el artículo 27 bis el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya, para quedar como sigue:

.... **"Artículo 12.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes Direcciones, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal, con excepción del titular del Órgano Interno de Control, que estará jerárquicamente subordinado al Honorable Cabildo:

- I. Direcciones:
  - h. Secretaría del H. Ayuntamiento;
  - i. Tesorería;
  - j. Administración e Innovación Gubernamental;
  - k. Planeación;
  - l. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
  - m. Desarrollo Social y Económico;
  - n. Dirección Jurídica; y
- II. El Órgano Interno de Control.

Las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamento u oficinas, que sean necesarias, para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos de la Administración Pública Municipal, serán creados con base en el presupuesto establecido".

....**"Artículo 27 bis.-** La Dirección Jurídica será la encargada de asesorar, supervisar y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las funciones de las Unidades Administrativas del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya. Con las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al H. Ayuntamiento y a la Presidencia Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los preceptos legales municipales y demás normatividad aplicable para el correcto desempeño de sus funciones;
- II. Coordinar y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad vigente y en lo concerniente a la aplicación de sanciones previstas en las leyes y reglamentos municipales aplicables;
- III. Brindar atención y asesoría jurídica a las diversas Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- IV. Dar atención y seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Comisiones de los Derechos Humanos Nacional y/o Estatal, en los asuntos en que forme parte el H. Ayuntamiento, así como cualesquiera de sus Unidades Administrativas;
- V. Interponer, formular y contestar demandas, denuncias, querrelas y recursos que deba presentar el H. Ayuntamiento ante las autoridades competentes, en coordinación con la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y el Síndico de Asuntos Jurídicos. Así como en su caso auxiliar a las distintas Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal en la elaboración de las promociones que deban conocer en el ámbito de su respectiva competencia;
- VI. Autorizar al personal adscrito a la dirección para oír y recibir notificaciones en nombre del H. Ayuntamiento,

así como representarlos en los juicios y procedimientos en que intervenga; proponer y designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

- VII. *Informar a la Secretaría del Ayuntamiento, respecto de los recursos y medios de impugnación presentados por los particulares contra actos de las autoridades municipales;*
- VIII. *Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal y a las Autoridades Auxiliares en la tramitación y substanciación de los procedimientos administrativos, demandas, contestación de demandas y recursos y medios de impugnación que deban conocer, licitaciones y adjudicación de contratos;*
- IX. *Elaborar, revisar, visar, registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, y turnarlos a la Secretaría del Ayuntamiento y al Síndico de Asuntos Jurídicos para su conocimiento; así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos, Unidades Administrativas o entidades de la Administración Pública Municipal competentes, al cumplimiento de los mismos;*
- X. *Enviar periódicamente reportes a la Secretaría del Ayuntamiento de los expedientes que en materia penal, civil, mercantil, administrativos, juicios de amparo y cualquier otro proceso jurídico afecten al patrimonio del municipio, o en su caso se perciban ingresos de los mismos;*
- XI. *Mantener informadas a la Administración Pública Municipal respecto a las leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen sus funciones;*
- XII. *Realizar los estudios necesarios para actualizar la normativa vigente, así como formular iniciativas de leyes, reglamentos y de disposiciones administrativas, así como proyectos de reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos.*
- XIII. *Requerir a los servidores públicos y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- XIV. *En coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, vigilar que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;*
- XV. *Promover la realización de estudios y proyectos tendentes a fortalecer los programas municipales y la participación comunitaria, para mejorar la capacidad de gestión de las Unidades Administrativas. Así como participar en los comités, consejos y demás instrumentos de coordinación de la Administración Pública Municipal vinculados con la promoción de la modernización y mejoramiento continuo de la función pública;*
- XVI. *Coordinar la relación jurídica del H. Ayuntamiento con las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como con los gobiernos de las demás entidades federativas y de los municipios;*
- XVII. *Dirigir las acciones que en materia jurídica lleve a cabo el H. Ayuntamiento, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativo; y*
- XVIII. *Las que encomiende el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y otras leyes, reglamentos y marco jurídico aplicable”.....*

**SEGUNDO:** A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, todas las facultades en materia jurídica se entenderán conferidas a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Seybaplaya.

**TERCERO:** Se ordena a las titulares de la Tesorería Municipal y de la Unidad de Administración e Innovación Gubernamental del Municipio de Seybaplaya, efectuar las actualizaciones en materia presupuestal, de estructura orgánica y en materia de recursos humanos.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Seybaplaya para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Seybaplaya.

**CUARTO:** Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias del ámbito municipal en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, siendo el día 28 de diciembre de 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas-**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 28 del mes de diciembre del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA EN EL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 bis.**

**Presidenta:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del H. Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **SIETE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Para todos los efectos legales correspondientes expido la presente certificación en la ciudad de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.- PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.- Rúbrica.**

---

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 132**

**TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE OFICIO NO. DDU-DIR-0682-2022, PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CORREGIDORA NÚMERO 37 ENTRE CALLE 35 A Y 35 C COLONIA MALIBRAN DE ESTA CIUDAD, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U32516.**

#### **ANTECEDENTES**

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 29 de diciembre de 2022.

**B).**- Mediante oficio No. DDU-DIR-0682-2022, con fecha 06 de diciembre de 2022, la Dirección de Desarrollo Urbano presento la solicitud para cambio de uso de suelo el predio ubicado en avenida corregidora número 37 entre calle 35 A y 35 C colonia Malibrán de esta Ciudad, con número de cuenta predial U32516.

**C).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.**- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como quinto punto del orden del día, someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU-DIR-0682-2022, para el cambio de uso de suelo del predio ubicado en avenida corregidora número 37 entre calle 35 A y 35 C colonia Malibrán de esta Ciudad, con número de cuenta predial U32516.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU-DIR-0682-2022, para el cambio de uso de suelo del predio ubicado en avenida corregidora número 37 entre calle 35 A y 35 C colonia Malibrán de esta Ciudad, con número de cuenta predial U32516, para el dictamen correspondiente.

**Segundo:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 voto en contra, 0 abstención; a los 29 días del mes de diciembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO****MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024

**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-**-----

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de diciembre del año 2022, emitió el acuerdo número **132**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio No. DDU-DIR-0682-2022, para el cambio de uso de suelo del predio ubicado en avenida corregidora número 37 entre calle 35 A y 35 C colonia Malibrán de esta Ciudad, con número de cuenta predial U32516, para el dictamen correspondiente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

-----

**Atentamente**

**Lic. Luis César Augusto Marin Reyes**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 133**

#### **APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN 2023, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

##### **ANTECEDENTES**

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 29 de diciembre de 2022.

**B).**- Mediante oficio No. OIC-709-2022, con fecha 20 de diciembre de 2022, el Órgano Interno de Control presento para Cabildo el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación 2023, conforme al numeral 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**C).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

##### **CONSIDERANDO**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.**- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto del orden del día, someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación 2023, presentado por el Órgano Interno de Control del Municipio para su respectiva aprobación, dando cumplimiento lo estipulado en el numeral 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Mismo que se reproduce:

#### **PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE EVALUACIÓN 2023**

##### **Del Órgano Interno de Control**

##### **PRESENTACIÓN**

El presente programa de trabajo hace mención de las acciones que el Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, Campeche, va a desarrollar durante el ejercicio fiscal 2023, las cuales

se encuentran encauzadas a detectar y prevenir prácticas indebidas al interior de la Administración Pública Municipal y de actos contrarios a los principios constitucionales que rigen a la función pública, mismos que serán sancionados conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, y demás disposiciones aplicables a la misma.

#### INTRODUCCIÓN

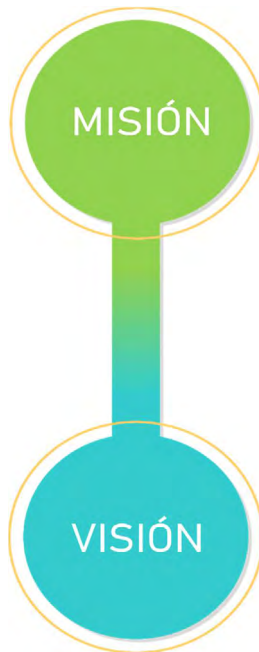
El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen es el facultado para realizar acciones de Evaluación Gubernamental las cuales consiste en la vigilancia, fiscalización, control y evaluación, de carácter preventivo y/o correctivo a las Unidades Administrativas, Descentralizadas, Agencias, Comisarias y dependencias del ente municipal, para garantizar la eficacia y eficiencia en la correcta aplicación de los recursos públicos, sancionar a los servidores públicos que incumplan sus obligaciones así como fomentar y promover la participación ciudadana en las acciones del Gobierno Municipal.

#### MARCO JURÍDICO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se pone a consideración a los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche, el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación del Órgano Interno de Control para el ejercicio fiscal 2023.

El Órgano Interno de Control tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley que regula los procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, Reglamento de la Administración Pública Municipal, Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y demás disposiciones normativas.

#### PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

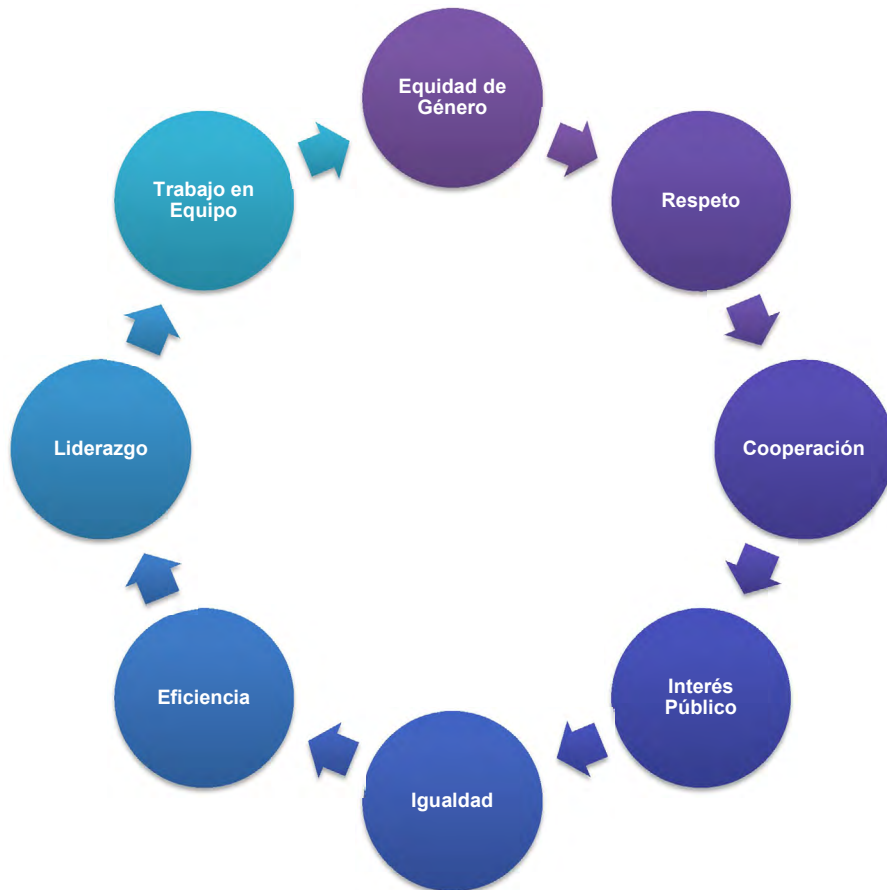


Establecer en la administración pública municipal la permanente vigilancia de recursos públicos, la eficiente instrumentación de mecanismos que permitan conocer la actuación de los servidores públicos, así como los servicios prestados a la ciudadanía, evaluar el desempeño de la gestión pública, el cumplimiento de sus obligaciones, con transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. Así como la observancia de proyectos, planes y programas de las dependencias municipales y, organismos descentralizados del gobierno municipal para consolidar un gobierno honesto, eficiente y transparente.

Ser una dependencia que en un corto plazo realice el desempeño de sus labores de manera eficiente en la vigilancia de los recursos públicos, conocedora de las áreas de oportunidades aplicables, para mejorar el servicio público en las dependencias municipales y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal. Fungir como un canal de gestión, entre el H. Ayuntamiento de Carmen y la ciudadanía, que descansa sobre la base de la cultura de la denuncia y la corresponsabilidad ciudadana, para lograr un gobierno eficiente y transparente.

#### VALORES

Los principios de actuación profesional establecidos para los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, tienen como objetivo establecer los criterios para normar el comportamiento ético de sus servidores públicos, identificar y dar a conocer los valores que deben observar en el desempeño de sus funciones, hacia sus compañeros y hacia la ciudadanía en general.





Coadyuvar al desarrollo de la gestión municipal fortaleciéndola mediante el incremento de las acciones de control y vigilancia, del quehacer de las dependencias del municipio.

- Ejecutar en tiempo y forma las revisiones y auditorías, para que las dependencias implementen de inmediato las acciones correctivas.
- Fomentar y fortalecer el control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo de las dependencias.
- Incrementar los procesos de transparencia y rendición de cuentas. Promover la eficacia, eficiencia y productividad en las áreas institucionales a fortalecer.



- Preventivo y propositivo.
- Promotor de eficiencia operativa y eficacia en el logro de objetivos institucionales, así como de la racionalidad en el uso de recursos públicos.
- Identificación de mejores prácticas para generar sinergia entre todas las áreas de la entidad.
- Consolidar el Sistema de Control Interno Institucional. Impulsar el fortalecimiento de una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, así como de la prevención y combate a la corrupción.



- Lograr una mejor transparencia en la rendición de la Cuenta Pública, a fin de evitar que existan observaciones por parte de los Entes Fiscalizadores.
- Detectar los posibles actos de corrupción y abusos de poder dentro de la Administración Pública Municipal.
- Fomentar la denuncia ciudadana a través de los mecanismos implementados y Verificar el actuar de los Servidores Públicos Municipales.

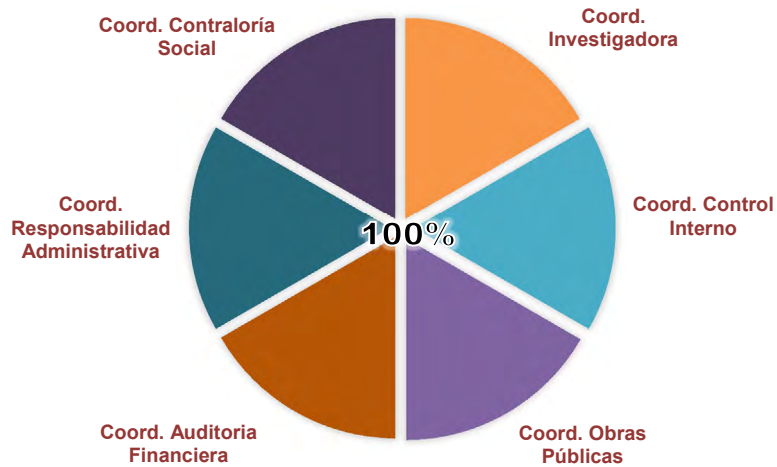
**FUNCIONES**

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Es responsable de establecer los lineamientos, políticas y reglamentos orientados a la fiscalización y evaluación para el mejor cumplimiento de las funciones de la dependencia; supervisar, dirigir y coordinar las actividades establecidas a las Coordinaciones adscritas al Órgano; así como presentar al Cabildo el Programa de Trabajo Anual, el informe en materia de Responsabilidad Administrativa e informe de resultados de las Acciones de Control y Evaluación.

- Titular: M.C.J Edith del Rosario López Yáñez

**COORDINACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**



Esta gráfica representa el trabajo en conjunto del cien por ciento de las actividades realizadas en el Órgano Interno de Control.

- Tabla general de acciones anual de la entidad.

ACCIONES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	ENE 2024
1 Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las conductas calificadas de grave													
2 Presentar ante la Secretaría de Contraloría del Estado las denuncias por hechos u omisiones que pudieran constituir delito													
3 Rendir informe al cabildo de responsabilidades administrativas													
4 Presentar el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación													
5 Entregar por escrito Informe Anual de Resultados de las gestiones													

**Líneas de acción**

- Enviar a la secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen los informes semestrales sobre los procedimientos de responsabilidad administrativa para su presentación ante el Cabildo.
- Remitir a la Secretaría de la Contraloría del Estado, las denuncias o quejas de las conductas que pudieran constituir delito.
- Enviar a los Tribunales de Justicia Administrativa los procedimientos para su resolución de aquellas conductas que fueron calificadas de grave.

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN (AUTORIDAD INVESTIGADORA)**

La Coordinación de investigación es la encargada de investigar las denuncias por faltas administrativas cometidas por Servidores Públicos Municipales y por particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones, que la ley señale como falta administrativa y, en su caso calificarla.

➤ Coordinador: Lic. Fernando Martínez Chan.

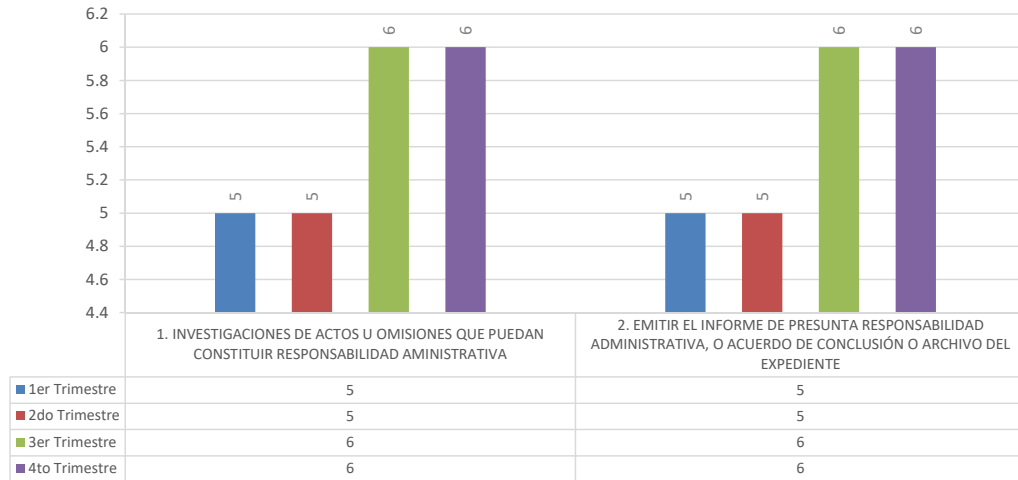
- Tabla de acciones anual de la Coordinación de Investigación (Autoridad Investigadora).

ACCIONES		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Investigaciones de actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa.												
2	Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o acuerdo de conclusión o archivo del expediente.												

**Líneas de acción.**

- Realizar las investigaciones de las quejas y/o denuncias presentadas en contra de servidores públicos; así como, actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa cometida por servidores públicos o particulares vinculados al servicio público
- Emitir citatorios cumpliendo con las formalidades de notificación.
- Recepción de comparecencias y desahogo de diversas diligencias administrativas, conforme a la normativa.
- Resolver conforme al debido proceso las investigaciones sustanciadas.

GRÁFICA DE ACCIONES CUANTITATIVAS TRIMESTRAL



**COORDINACIÓN DE AUDITORIA FINANCIERA.**

Se encarga de revisar que el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas de las entidades municipales, descentralizados, desconcentrados, juntas, comisarías y agentes municipales, se ejecuten de acuerdo a los programas y lineamientos que rigen las actividades de cada una de ellas, con estricto apego a la normatividad en materia financiera y fiscal vigente, realizando auditorias y, emitiendo pliegos de observaciones y resultados finales; de igual manera fungiendo como enlace de las entidades fiscalizadoras de la Federación y del Estado, dando seguimiento a recomendaciones y observaciones e informe de resultados para su solventación o se determine lo conducente.

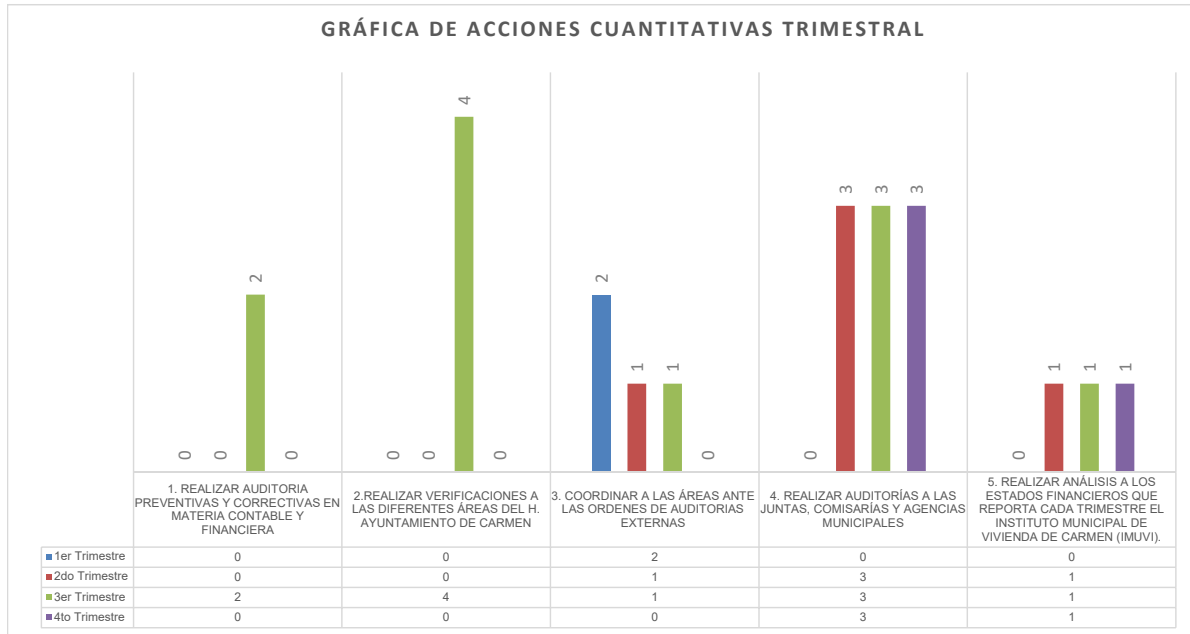
- Coordinador: LCP. Oscar Gómez Hernández.

- Tabla de acciones anual de la Coordinación de Auditoría Financiera.

Acciones		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic
1	Realizar auditoria preventivas y correctivas en materia contable y financiera.												
2	Realizar verificaciones a las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Carmen												
3	Coordinar a las áreas ante las órdenes de auditorías externas.												
4	Realizar auditorías a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales.												
5	Realizar un análisis sobre los estados financieros que reporta cada trimestre el Instituto Municipal de Vivienda de Carmen (IMUVI).												

**Líneas de acciones**

- Supervisar que el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas de las entidades municipales se ejecuten de acuerdo a los programas y lineamientos que rigen las actividades de cada una de ellas, con estricto apego a la transparencia y legalidad.
- Realización de revisiones periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal.
- Seguimientos a Pliegos de observaciones e Informe de Resultados Finales, recomendaciones y seguimiento para su solventación.
- Realizar verificaciones a las diferentes áreas del H. Ayuntamiento de Carmen.



**COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Es la encargada de efectuar auditorías técnicas y financieras de Obras Públicas a las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Descentralizados, Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, y Auditorías a contratos correspondientes a Proyectos Ejecutivos de Obra Pública, Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos.

De igual manera, verifica que la documentación cumpla con los lineamientos que marcan la Ley de Obras Públicas y Servicios, tanto federal como estatal, así como los reglamentos de las mismas; verificar que los procesos de licitación en sus diferentes modalidades, públicas o simplificadas, cumplan con los lineamientos marcados en la Ley; realizar las auditorías de obras emitiendo los pliegos de observaciones y resultados finales.

- Coordinador: CP. David Martín Cruz Suárez.

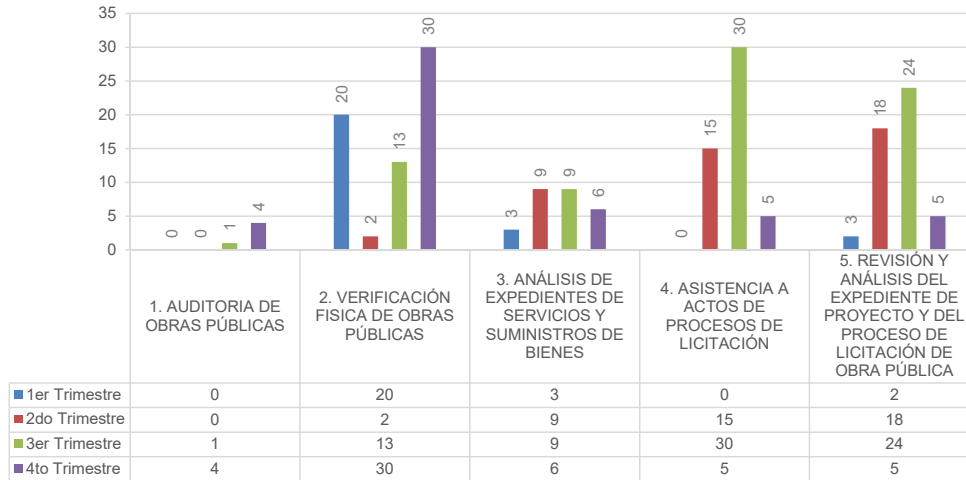
• Tabla de acciones anual de Obras Públicas

ACCIONES		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Auditoría de Obras Públicas.												
2	Verificación física de obras públicas.												
3	Análisis de expedientes de servicios y suministros de bienes.												
4	Asistencia a actos de procesos de licitación.												
5	Revisión y Análisis del Expediente de Proyecto y del Proceso de Licitación de Obras Públicas.												

**Líneas de acción.**

- Verificar que las obras que realice el Municipio, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas y a las disposiciones legales aplicables.
- Revisar, analizar y comprobar que los expedientes de proveedores estén debidamente integrados y se cumplan en tiempo y forma en Materia de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos.
- Revisar que la ejecución de obra se realice conforme al Contrato y sus anexos respectivos, programas físicos y financieros de conformidad con lo dispuesto en la ley en materia.
- Verificar que las estimaciones de lo ejecutado con lo contratado correspondan para su pago correspondiente.

**GRÁFICA DE ACCIONES CUANTITATIVAS TRIMESTRAL**



**COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO**

Esta coordinación es el área que se encarga de apoyar la implementación de los mecanismos del control interno que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos de la institución, para evaluar la ejecución y desarrollo del control interno dentro del municipio, supervisar que se apliquen las normas y criterios en materia de control y evaluación; fomentar la cultura del Control Interno a los Servidores Públicos de la Institución; así como incorporar técnicas de difusión y actualización del Código de Ética de los servidores públicos, integración y seguimiento de la matriz de indicadores para resultados, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, y transparentar el ejercicio de la función pública, mayor apego a la legalidad y prevenir actos contrarios a la integridad.

- Coordinadora: Licda. Aracelly Javiera Reyes Rodríguez.

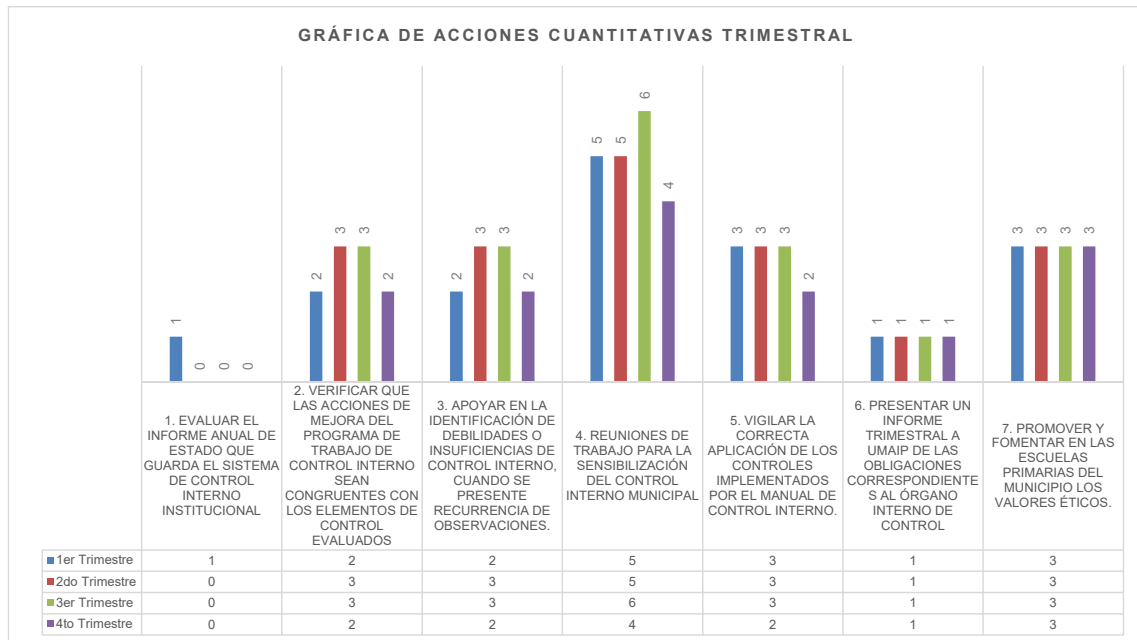
• Tabla de acciones anual de Control Interno

ACCIONES		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Evaluar el Informe Anual del Estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional.												
2	Verificar que las acciones de mejora del Programa de Trabajo de Control Interno Institucional sean congruentes con los elementos de control evaluados.												
3	Apoyar en la Identificación de debilidades o insuficiencias de control interno, cuando se presente recurrencia de observaciones.												
4	Mesas de Trabajo para la sensibilización del control interno municipal.												
5	Vigilar la correcta aplicación de los controles implementados por las Disposiciones Generales en Materia del Marco Integrado de Control interno y Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno del municipio de Carmen, Campeche.												
6	Presentar un informe trimestral a UMAIP de las obligaciones correspondientes al Órgano Interno de Control												
7	Promover y fomentar en las escuelas primarias del municipio los valores éticos.												

**Líneas de acción.**

- Aplicación de encuestas semestrales para conocer la percepción en relación al Código de Ética y Conducta, y Normativas aplicables al ente.
- Impartir cursos a escuelas de nivel primaria del municipio para dar a conocer los valores éticos y fomentar desde temprana edad la participación ciudadana y la práctica de valores, complementándolo con la realización de dibujo infantil y de esa manera transmitir el mensaje y aprendizaje a los menores (niños).

- Impartir cursos de capacitación al personal de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento para promover y fortalecer los valores éticos, código de ética y de conducta, Ley de Responsabilidades Administrativas.
- Solicitar reporte de avances trimestrales Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR).
- Realizar reuniones de trabajo para el seguimiento de los PTAR y PTCI
- Analizar los conceptos y valoración de la Matriz de Administración de Riesgos (debilidades o insuficiencias).
- Proporcionar información pertinente a través de mesas de trabajo para lograr el cumplimiento de las metas institucionales. (MIR)



**COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

La Coordinación de Responsabilidad Administrativa, auxilia al Titular del Órgano Interno de Control en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, en materia de declaración de situación patrimonial y de conflicto de interés de los servidores públicos municipales y, en su caso, los que se encuentren adscritos a los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal. De igual forma, se considera Autoridad Substanciadora y Resolutora en los procedimientos administrativos disciplinarios en términos de la citada Ley General.

➤ Coordinador: Lic. Félix David Burgos Sánchez

- Tabla de acciones anual de Responsabilidad Administrativa

ACCIONES		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Procedimientos administrativos, disciplinarios y sanciones.												
2	Seguimiento a los juicios de nulidad ante el Tribunal Administrativo												
3	Seguimiento y secuela a diversos recursos, así como amparos												
4	Verificación del cumplimiento de la presentación de Declaración de Inicio y Conclusión.												
5	Prevención y difusión en materia de las declaraciones patrimoniales de modificación, para que no incurran en omisión, los servidores públicos.												
6	Verificación del cumplimiento de la presentación de declaración de situación patrimonial de modificación.												
7	Revisión aleatoria de la declaración de situación patrimonial.												

**Líneas de acción**

- Realizar los procedimientos administrativos.
- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales a través del Sistema Declaranet.
- Dar seguimiento a la declaración patrimonial de los servidores públicos

GRÁFICA DE ACCIONES CUANTITATIVAS TRIMESTRAL



**COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA SOCIAL**

Es la coordinación del Órgano Interno de Control que se encarga de recibir y dar seguimiento al Sistema de Atención de Quejas y Denuncias; participar activamente en los procesos de Entrega -Recepción del H. Ayuntamiento; promover la participación de los beneficiarios en los comités de contraloría social, y capacitación de los servidores públicos en el cumplimiento de las responsabilidades administrativas.

- Coordinador: LC. Luisa Evangelina De la Torre Calzada

- Tabla de acciones anual de Contraloría Social.

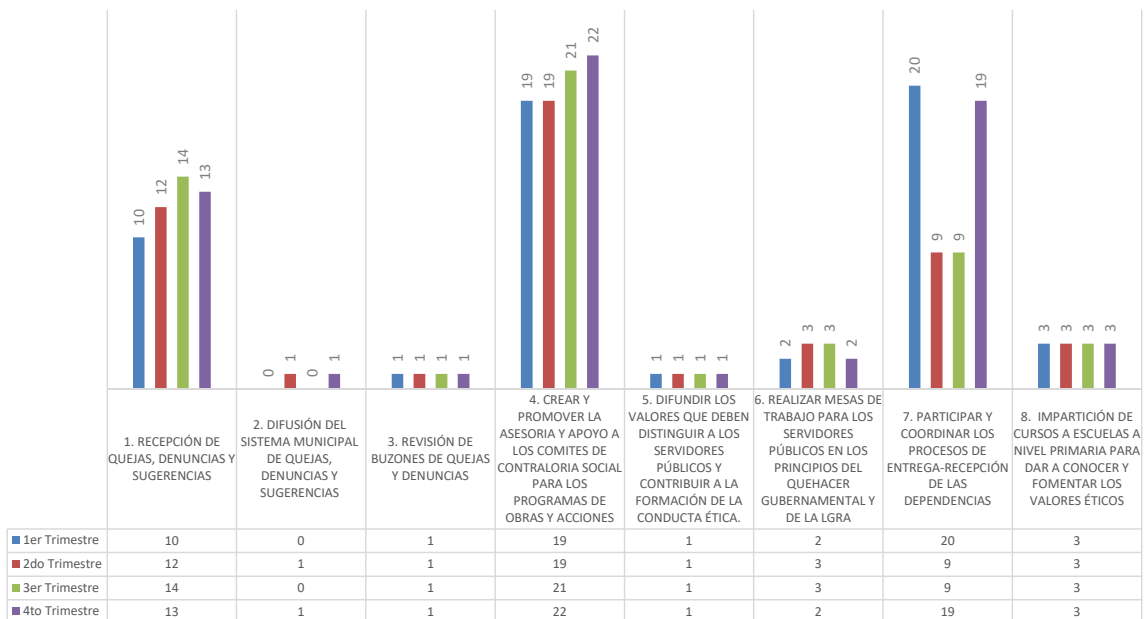
ACCIONES		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Recepción de quejas, denuncias y sugerencias												
2	Difusión del sistema municipal de quejas, denuncias y sugerencias												
3	Revisión de buzones de quejas y denuncias												
4	Crear y Promover la asesoría y apoyo a los comités de Contraloría Social para los Programas de Obras y Acciones												
5	Difundir los valores que deben distinguir a los servidores públicos y contribuir a la formación de la conducta ética.												
6	Promoción y difusión de los valores éticos, en las escuelas de educación básica.												
7	Realizar mesas de trabajo para los servidores públicos en los principios del quehacer gubernamental												
8	Participar y coordinar los procesos de entrega-recepción de las dependencias												

**Líneas de acción.**

- Conformar y asesorar a los Comités de Contraloría Social.
- Instalar y revisar buzones de quejas, denuncias y sugerencias.
- Implementar mesas de trabajo en materia de Responsabilidad Administrativa y Valores que deben de distinguir a los servidores públicos.
- Coordinar los procesos de entrega y recepción aplicando las disposiciones que lo regulan.
- Recepcionar y dar seguimiento a las quejas y/o denuncias y sugerencias recibidas.
- Promover continuamente el trabajo de la Contraloría Social a través de medios impresos y digitales.
- Elaboración del periódico mural mensual en la que participan todos los coordinadores con información referente a su área.

- Impartición de cursos a escuelas a nivel primaria para dar a conocer los valores éticos y fomentar la práctica de dichos valores así como la realización de dibujo infantil con referente al tema y el mensaje transmitido a los niños.

GRÁFICA DE ACCIONES CUANTITATIVAS TRIMESTRAL



### CONCLUSIÓN

El Programa de Trabajo Anual para el ejercicio 2023 del Órgano Interno de Control, va encaminado a planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal; así como fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público con el presupuesto de egresos.

Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación, estableciendo las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones; vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos. De igual manera, se coordinará con la Auditoría Superior del Estado de Campeche y con la Secretaría de Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones, con el objetivo de garantizar la eficacia y eficiencia de la correcta aplicación de los recursos públicos y mejoras del servicio público.

Así como asesorar y apoyar al quehacer gubernamental, a las Unidades Administrativas, Descentralizadas, Agencias, Comisarías y Juntas Municipales del H. Ayuntamiento de Carmen.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación 2023, del Órgano Interno de Control.

**Segundo:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo al Órgano Interno de Control.

**Tercero:** Cúmplase.

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 voto en contra, 0 abstención; a los 29 días del mes de diciembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**-----

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de diciembre del año 2022, emitió el acuerdo número **133**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación 2023, del Órgano Interno de Control.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-----

**Atentamente**

**Lic. Luis César Augusto Marin Reyes**  
**Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**



C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 134**

#### **APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.**

#### **ANTECEDENTES**

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 29 de diciembre de 2022.

**B).**- Mediante oficio No. SDH/084/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Sindica de Hacienda del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presento para Cabildo el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de noviembre de 2022.

**C).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.**- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como séptimo punto del orden del día, someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de noviembre de 2022, que presentó la sindicatura de Hacienda del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en cumplimiento a los numerales 24 fracción XIX y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículo 12 del Código Fiscal de la Federación de Supletoriedad, 36 fracciones XX, XXII y XXV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen, se presenta en su carácter de integrante del Ayuntamiento de Carmen, el INFORME FINANCIERO Y CONTABLE de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de noviembre del año 2022, el cual se emite de acuerdo a los lineamientos que señalan las disposiciones establecidas en los artículos 44, 46 y 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de noviembre de 2022.

**Segundo:** Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para los efectos correspondientes.

**Tercero:** Cúmplase

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 07 votos a favor, 07 votos en contra, 0 abstención, Presidente Municipal conforme al numeral 99 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con su voto de calidad, se aprueba el acuerdo; a los 29 días del mes de diciembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-----**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de diciembre del año 2022, emitió el acuerdo número **134**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería Municipal correspondiente al mes de noviembre de 2022.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-----

**Atentamente**

**Lic. Luis César Augusto Marin Reyes  
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de diciembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 135**

**TURNAR A COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS EL OFICIO NO. C.J./273/2022 DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE CON MOTIVO DE LA REGULARIZACIÓN DE 27 LOTES PROPIEDAD MUNICIPAL.**

### **ANTECEDENTES**

**A).**- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 29 de diciembre de 2022.

**B).**- Mediante oficio No. C.J. 273/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022, de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, propuesta para regularizar la tenencia de la tierra de los predios que integran el programa de escrituración de las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Caracol, Manigua, Miguel de la Madrid, Morelos, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad y 23 de Julio.

**C).**- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**I.**- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**II.**- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como octavo punto del orden del día, someter a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, turnar a comisión edilicia de Asuntos Jurídicos el oficio No. C.J./273/2022 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que emita el dictamen correspondiente con motivo de la regularización de 27 lotes propiedad municipal, para el programa de escrituración de las colonias Benito Juárez, Belisario Domínguez, Caracol, Manigua, Miguel de la Madrid, Morelos, Plutarco Elías Calles, San Nicolás, Tierra y Libertad y 23 de Julio.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero:** Se aprueba turnar a comisión edilicia de Asuntos Jurídicos el oficio No. C.J./273/2022 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que se estudie, analice, discuta y se emita el dictamen correspondiente con motivo de la regularización de 27 lotes propiedad municipal.

**Segundo:** Cúmplase

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos "**Pablo García Montilla**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por unanimidad de votos, votación de manera económica, 14 votos a favor, 0 voto en contra, 0 abstención; a los 29 días del mes de diciembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreiro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Cuarto regidor, José Carlos Camejo Vázquez; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO  
DE TODOS**  
CARMEN 2021-2024



**EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-**-----

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de diciembre del año 2022, emitió el acuerdo número **135**, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Primero:** Se aprueba turnar a comisión edilicia de Asuntos Jurídicos el oficio No. C.J./273/2022 de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para que se estudie, analice, discuta y se emita el dictamen correspondiente con motivo de la regularización de 27 lotes propiedad municipal.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

**Atentamente**

**Lic. Luis César Augusto Marin Reyes  
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**





**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA Y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.**

**DOMICILIO: Ignorado.**

**VISTOS:** El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **005/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dichos indiciados, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio la Resolución de fecha 13 de diciembre de 2022, que recae en el expediente **005/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**, a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Se transcribe dicho resolutivo:

**EXPEDIENTE: 005/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**

**“(...) VISTAS:** Las constancias que integran el expediente **005/CAND-DIF/CP-16/20/PFR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien fungió de enero a marzo de 2016 como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria durante 2016; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien fungió de abril a julio de 2016 como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria. Procedimiento que se desprendió de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo relativo al Sistema Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y teniendo como:

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 20, primer párrafo, fracción XVI, 56, primer párrafo, fracción I, 64 y 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con fecha 28 de septiembre de 2020 este ente de fiscalización emitió un proveído por medio del cual declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Proveído en el cual se fijó el día 16 de octubre de 2020, para la celebración de la audiencia prevista en el citado precepto legal; y que fuera notificado con fecha 1 de octubre de 2020 a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**. La audiencia se celebró en el lugar, día y hora fijados para tales efectos, en el proveído con el que se mandó citar a la presunta responsable. En respecto de los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, no pudieron ser notificados, por lo hecho constar en actas circunstanciadas de no localización levantada para tales efectos.

**SEGUNDO. –** Con fecha 9 de noviembre de 2020, se emitió proveído por medio del cual se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche, información sobre el domicilio de los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Proveído que fue notificado con fecha 9 de noviembre de 2020, mediante oficio ASE/DAJ/012/2020.

**TERCERO. –** Con fecha 17 de noviembre de 2020, se emitió proveído por medio del cual se hizo constar la acumulación de autos al expediente de los informes presentados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche. Proveído que fue notificado con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante cédula de notificación fijada en estrados de este ente de fiscalización.



**CUARTO.** - Con fecha 16 de marzo de 2021, se emitió proveído por medio del cual se ordenó citar a comparecer a la audiencia prevista en el artículo 69, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, fijándose el día **15 de abril de 2021** para la celebración de esta. Proveído que fue notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha **23, 24, 25, 26 y 29** del mes de marzo de 2021. Siendo que los citados servidores públicos no comparecieron a la audiencia para la cual fueron citados, tal y como se hizo constar en el acta de audiencia levantada para tales efectos.

**QUINTO.** - Debido a lo señalado en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, este ente de fiscalización emitió un proveído con fecha 20 de abril de 2021, en el cual determinó conceder a los indiciados en el presente procedimiento, un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimasen pertinentes. Este proveído fue notificado a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ** con fecha 04 de mayo de 2021; y a los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 29 y 30 del mes de abril y 3, 4 y 6 del mes de mayo, todas las anteriores del año 2021. Así como mediante cédula de notificación de proveídos fijada en estrados de este ente de fiscalización, con fecha 21 de abril de 2021.

**SEXTO.** - En virtud de lo señalado en el artículo 66, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, este ente de fiscalización, con fecha 18 de noviembre de 2022, emitió un proveído por medio del cual determinó admitir los medios de prueba ofrecidos y presentados. Este proveído fue notificado a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ** con fecha 23 de noviembre de 2022; y a los **CC. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas 28, 29 y 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2022.

En el citado proveído se determinó, de igual manera, conceder a los presuntos responsables 5 días hábiles para alegar; y siendo que de la vista a los autos que conforman el presente expediente se advierte que obran elementos para resolver la causa, se concluyó la etapa de instrucción.

**SÉPTIMO.** - En este estado, lo conducente es proceder en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria en la presente causa, y en caso de existir responsabilidad resarcitoria fincar el pliego definitivo de responsabilidades que en su caso corresponda.

#### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45, 48, 116, primer párrafo y fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 26, 54 fracción XXII, segundo párrafo, 102 fracciones I, primer párrafo, II, primer párrafo, y III, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; 2 segundo y tercer párrafos, 3 segundo párrafo, 5, 7 fracciones VI y VIII, 66, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 5, 6, 7, 117 y 118, primer párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche; 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017, la Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Estado y sus municipios, entre las que se encuentra el Municipio de Candelaria, en el territorio que comprende el Estado de Campeche, revisión que comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar las responsabilidades resarcitorias a que haya lugar.

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; 8, 17, primer párrafo y fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV, 20 fracción XVI y segundo párrafo, 56 primer párrafo y fracción I, 60,



63, 64, 65, 66, 170, 176 fracciones I, XII, XVI y XXII, 177 y 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 135 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, en sus artículos 2 fracción IV, párrafos primero y segundo fracción III, 5, 6 párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 10 anexo 2 en lo relativo a sector público municipal participaciones y transferencias a Municipios, anexo 3.A participaciones a municipios, Anexo 3. B municipios...Candelaria; 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) y 108 Bis, en su fracción I párrafo tercero, en su tercer párrafo, y en su fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto, 121 fracción I en su párrafo tercero, 124 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara la facultad de la Auditoría Superior del Estado de Campeche para instruir y resolver el procedimiento que nos ocupa, ante la presunción de que fueron causados daños y/o perjuicios al patrimonio del ente declarando la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias y fincando, en su caso, el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determine la imposición de la indemnización resarcitoria correspondiente al o a las personas responsables, , misma que se fincarán independientemente de las que procedan con base en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo ejercida tal atribución por el Auditor Superior del Estado de Campeche con apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y décimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche. Por su parte, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017, sirviendo de apoyo la jurisprudencia con número de registro digital 2014977, de rubro: PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; cuestiones que fueron informadas en el acuerdo de inicio de procedimiento a que se ha hecho referencia con anterioridad.

II.- Para resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria en el caso que nos ocupa, es pertinente tomar en cuenta las constancias que obran en autos del presente expediente, a efecto de que la determinación que se tome se efectúe con apoyo en tales elementos, lo anterior sustentado en lo establecido por los artículos 66, último párrafo y 116 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En ese estado, se procede al análisis de las constancias y manifestaciones que obran en autos, para determinar lo conducente.

Toda vez que se tuvo por no solventadas las **observaciones números 18, 20 y 21 del Pliego de Observaciones** que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 en lo relativo al Sistema Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, conforme a la orden de visita domiciliar ASE/DAA/163/2017, bases del inicio del procedimiento que se resuelve y que fueron íntegramente reproducidas en el acuerdo donde se declaró iniciado el mismo, que ha sido referido en el resultando primero que antecede y que se tienen por reproducidas atento al principio de economía procesal; siendo que lo conducente es proceder de conformidad con lo establecido por el artículo 56 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte medular establece:



*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche*

Artículo 56. Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, así como la comisión de faltas administrativas por incumplimiento de obligaciones en el servicio público, la Entidad de Fiscalización procederá a:

I.- Determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar;

Para efectos del fincamiento de las responsabilidades resarcitorias previstas en el precepto señalado con anterioridad, incurrir en responsabilidad los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, por los actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

De acuerdo con lo que se expone, la responsabilidad resarcitoria es eminentemente objetiva, dado que persigue la restitución al patrimonio del ente, de los montos de los daños y/o perjuicios estimables en dinero que le hayan sido causados, a partir de la revisión a la Cuenta Pública; por lo cual, el interés del Estado no radica en depurar el servicio público mediante la aplicación de sanciones ejemplificativas, sino, en buscar la integridad de su patrimonio. Cabe señalar que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche es una disposición que no es reglamentaria ni dimana del Título IV de la Constitución Federal, o bien, del Capítulo XVII de la Constitución del Estado -ambos relativos a las responsabilidades administrativas-, por lo cual, la aplicación de dicha ley al caso no se da en el marco del procedimiento disciplinario.

Las responsabilidades resarcitorias que se finquen mediante la instrucción del presente procedimiento tienen por **objeto resarcir el monto de los daños estimables en dinero que se hayan causado al patrimonio** del Sistema Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, los cuales establecen:

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche*

Artículo 60. Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades.

En tal consideración, este ente de fiscalización determinó conducente iniciar el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias, mediante el acuerdo de inicio de 28 de septiembre de 2020, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Esta autoridad determina que del estudio y análisis a las constancias que integran el presente expediente no advierte de modo manifiesto e indudable la actualización de causal de improcedencia alguna, que imposibilite entrar al estudio de fondo, por lo cual, lo conducente es proceder con la acreditación de los elementos para la imputación de las sanciones resarcitorias correspondientes, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece:

Artículo 59.- Para los efectos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, incurrir en responsabilidad:



*1.- Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales de derecho privado, por los actos u omisiones que causen un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, a la Hacienda Pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades;*

Del precepto referido con anterioridad, se desprende que para fincar responsabilidades resarcitorias es necesario tener por acreditado lo siguiente:

1. Que se haya ocasionado un daño estimable en dinero al patrimonio del ente público.
2. El Servidor Público y/o particular, persona física o moral de derecho privado, responsable por los actos u omisiones que ocasionaron el daño estimable en dinero.

Ahora bien, continuando con la exposición de motivos, el presente procedimiento se resuelve con apego en los elementos que obran en el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 último párrafo que en su parte conducente señala: "... la Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente respectivo..." y 116 que en su parte conducente señala: "... procediéndose a emitir las resoluciones que correspondan con apego a los elementos que obren en los expedientes..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Por lo que respecta al **ELEMENTO DAÑO ESTIMABLE EN DINERO**, se estima conducente hacer de conocimiento que el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tiene como objeto el resarcimiento del monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado a la hacienda pública estatal o municipal o, en su caso, al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades, es decir, es indemnizatorio.

En este sentido, el daño y el perjuicio guardan relación con la procedencia de la acción encomendada a la autoridad encargada de iniciar, substanciar y resolver el medio previsto por la norma jurídica. El artículo 6 fracciones VII y XV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, señalan:

**Artículo 6.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII.- Daño: la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio y/o hacienda pública de la correspondiente Entidad Fiscalizada.

...

XV.- Perjuicio: La privación de cualquiera ganancia lícita que debiera haberse obtenido por la entidad Fiscalizada.

El daño es el deterioro, menoscabo o destrucción que se provocan en las cosas de alguien, mientras que el perjuicio es el despojo sufrido de la obtención de algo que por derecho le pertenece, condiciones sin las cuales no podemos entender presente a la responsabilidad resarcitoria, de ahí la necesidad de identificarlas en cantidad líquida para exigir las al sujeto responsable. Esto encuentra concordancia en el  criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro digital 182300 con el rubro **SERVIDORES PÚBLICOS. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD Y EL RELATIVO AL PLIEGO DE RESPONSABILIDADES SIGUEN DISTINTOS FINES SEGÚN LAS LEYES QUE LOS RIGEN.**

En tal orden de circunstancias, se procede al estudio y análisis de los documentos que obran en el presente expediente en lo relativo a **la observación número 18**, por lo que respecta al elemento denominado **DAÑO ESTIMABLE EN DINERO**, se tiene por acreditado que materialmente se erogó del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cantidad de \$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016. Lo anterior, se demuestra con las documentales siguientes:

- **CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACIÓN ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE**



DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; el cual se encuentra firmado por la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ. Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar a TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.

- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACIÓN ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar a TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACIÓN ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una LAPTOP DELL INSPIRON 14-3442; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar a TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$14,901.00 (Son: Catorce Mil Novecientos Un pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.
- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación abril de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación mayo de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77



- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación junio de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación julio de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación agosto de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación septiembre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación octubre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36



LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación noviembre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

- Recibo de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. a nombre de SUB SISTEMA DIF CANDELARIA, con mes de facturación diciembre de 2016, de cuya vista se aprecia que en el apartado cargos del mes se hace el cargo de la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.), importe integrado por la descripción de los conceptos siguientes:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23
DESCUENTO CLIENTE LEAL INFINITUM	-\$505.56
Total sin impuestos	\$1,516.77

De las documentales relacionadas con anterioridad, se desprende que la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, en el ejercicio de sus funciones como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, celebró los contratos con Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V. para adquirir bienes consistentes en dos pantallas TV 49" 49LF5900 SMART \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) cada una; y una laptop DELL INSPIRON 14-3442 por la cantidad de \$14,901.00 (Son: Catorce Mil Novecientos Un pesos 00/100 M.N.), comprometiendo los recursos del ente público por la cantidad total de \$56,291.54 (Son: Cincuenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 54/100 M.N.) el cual se pagará en 24 parcialidades, tal y como demuestra con las documentales que obran en el presente expediente que se resuelve.

Ahora bien, en lo que respecta al daño ocasionado al ente público durante el ejercicio fiscal 2016, tomando en consideración que en la revisión de la cuenta pública se encuentra limitada por el principio de anualidad, se determina que el daño ascendió a la cantidad de \$13,650.93 (Son: Trece Mil Seiscientos Cincuenta pesos 93/100 M.N.), monto que se determina partiendo del análisis de las documentales analizadas previamente, en razón de que los citados contratos fueron celebrados en el mes de marzo del año 2016, motivo por el cual a partir del mes de abril del citado ejercicio fiscal, se empezó a cargar y consecuentemente pagar la cantidad de \$1,516.77 (Son: Un Mil Quinientos Dieciséis pesos 77/100 M.N.) -monto correspondiente a las parcialidades pactadas por las adquisiciones de los bienes observados- siendo que hasta el mes de diciembre de 2016, se erogó la cantidad anteriormente señalada a cargo del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria.

En cuanto a la responsabilidad del servidor público que ocasionó el daño estimable en dinero al patrimonio del ente público, se tiene por acreditada la participación material y directa de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, esto en razón de que fue la persona que solicitó y realizó de manera unilateral la adquisición de los bienes observados así como que los recibió, trámite que inició con el escrito de fecha 9 de marzo de 2016, suscrito por la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, Directora del DIF Municipal Candelaria dirigido a Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., en el cual solicitó: "...solicito se cargue a la línea telefónica 9828260349 que pertenece al DIF del Municipio de Candelaria. adjunto a la



presente mi nombramiento como directora del mismo. Cabe aclarar que los equipos serán cargados a 24 mensualidades de acuerdo a lo siguiente:

SKU	DESCRIPCIÓN	Pago mensual	Cantidad
1044340	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72	2
1042969	LAPTOP DELLINSPIRON 14-3442 CORE I3	\$466.00	1

...

Documental en cuyo anverso se encuentra el nombramiento de fecha 21 de octubre de 2015 emitido por el C. SALVADOR FARIAS GONZALEZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria a nombre de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ que a la acredita como DIRECTORA DEL SISTEMA DIF, lo que le confiere la calidad de servidor público.

Los bienes descritos con anterioridad fueron entregados de manera directa y personal a la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, como se acredita con las pruebas denominadas:

- Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.
- Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$20,695.27 (Son: Veinte Mil Seiscientos Noventa y Cinco pesos 27/100 M.N.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.
- Recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V., la cantidad de \$14,901.00 (Son: Catorce Mil Novecientos Un peso 00/100 M.N.) por la adquisición de una LAPTOP DELL INSPIRON 14-3442; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.

Sin embargo, derivado de los trabajos de revisión y fiscalización realizados mediante la orden de visita domiciliar número ASE/DAA/163/2017 no fueron encontrados ni registrados contablemente en el patrimonio ni en el inventario de bienes muebles del ente, hecho que se acredita derivado del análisis al acta circunstanciada número 13 de fecha 2 de agosto de 2017 levantada durante la auditoría que se practicó, en la que se hicieron constar las circunstancias relativas a la adquisición de los bienes observados, su pago a cargo de los recibos mensuales de servicio contratado por el ente público, la falta de registro contable y en el inventario de bienes, destacándose la circunstancia relativa a que los bienes no se encontraban físicamente en el ente público.

en la que se hizo constar la recepción de:

- Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por las CC. DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ OLVERA, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria e IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ, Directora General del SMDIF Candelaria, por medio del cual informan al Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Candelaria lo siguiente:

"... al revisar el recibo telefónico para efectuar el pago, me percaté de que se está haciendo un cargo por \$1,516.47 correspondiente al pago número 9 de 24 por la compra de 2 Pantallas Tv marca LG de 42" Smart y 1 Laptop



*Dellinspiron. Al darme cuenta de esto hable a la línea Telmex para conocer información acerca de esa compra y los datos que me proporcionaron fueron los siguientes:*

- *La compra se efectuó el día 9 de marzo de 2016.*
- *La compra fue realizada por la C. Alejandra Torres Pérez, quien era en ese momento la Directora General del SMDIF Candelaria, esto lo acredito presentando su nombramiento como Directora, firmado por el C. Salvador Farias González quien es el Presidente Municipal de Candelaria.*
- *La compra la hizo directamente en la Tienda/Sucursal Telmex ubicada en la Ciudad de Campeche, por lo cual se tomo como una compra directa y en esa misma sucursal fueron entregados los artículos.*
- *La compra fue realizada a 24 meses con cargo al Recibo Telefónico, el cual está a nombre del Sistema DIF Candelaria.*
- *Hasta el día de hoy 26 de enero de 2017 se han efectuado 8 pagos de 24, sin embargo esta entidad necesita realizar el pago del recibo telefónico por lo cual se estará efectuando el pago 9 de 24.*
- *El costo de cada pantalla de Tv es de \$17,840.00 (Son: Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.) y el costo de la Laptop es de \$12,846.00, dando así un total de \$48,526.00.*

*Al parecer las únicas personas que se encontraban informadas sobre esta compra son la C. Alejandra Torres Pérez, Directora General y el C. Uriel Hernández Velueta, Coordinador de Finanzas en esos momentos.*

*Dichos artículos no se encuentran registrados en la contabilidad del SMDIF de Candelaria por lo que se presume que fueron adquiridos para uso personal de los involucrados.*

*También es mi deber informarle que esta operación afectara de manera negativa a este Ente ya que esto puede ser una Observación al momento de que se nos realice la Auditoría por parte de ASECAM. ...".*

Consecuentemente, corresponde establecer la responsabilidad de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, en el ejercicio de sus funciones como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, debido a que adquirió bienes con cargo al patrimonio del citado ente que fueron recibidos, sin embargo no se les registró en la contabilidad ni en el inventario, así tampoco se les encontró físicamente, siendo que en materia de adquisiciones existen lineamientos relativos a los casos en que se adquieren y reciben bienes pagaderos con recursos públicos, donde se establece que aquéllos servidores públicos que efectúen la compra y reciban los bienes dispondrán la procedencia del pago siempre que se hayan recibido los bienes, disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, específicamente en los artículos:

ARTÍCULO 58º.- Las Dependencias y Entidades **responsables de la recepción de los bienes** y servicios adquiridos, arrendados o contratados, **verificarán que éstos reúnan los requisitos cumplan las condiciones y términos estipulados en los pedidos; así mismo, se cercioran de que, en su caso, se adjunten los manuales de operación y mantenimiento, así como las garantías de fabricación y operación de los bienes.**

ARTÍCULO 59º.- Las Dependencias y Entidades **conservarán los bienes en condiciones óptimas de operación, vigilarán el uso oficial de los mismos y promoverán la capacitación de que requiera para su adecuado manejo.**

...

ARTÍCULO 60º.- **El pago de los bienes adquiridos** o arrendados y de los servicios contratados se efectuará por Finanzas, o la Entidad correspondiente, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles, **contado a partir de la fecha de recepción**, por la Oficialía, **de la documentación comprobatoria de la entrega o de la prestación de los bienes o servicios, conforme a las modalidades que se pacten en función de las características de la operación.**

...



De lo anterior, se tiene acreditada la formalización de la adquisición de los bienes adquiridos, toda vez que estos se realizaron mediante los contratos citados anteriormente. No así en cuanto corresponde a las obligaciones señaladas en los artículos 58, 59 y 60 de la citada Ley, incumplimiento que trajo como consecuencia que los bienes observados no fueran entregados al ente público y consecuentemente no fueron registrados contablemente en el patrimonio ni en el inventario de bienes, pues estos fueron adquiridos y recibidos directamente por la citada servidora pública.

Lo anterior, trajo como consecuencia que se incumpliera con las disposiciones de la Ley General de contabilidad Gubernamental, en lo que corresponde a:

**Artículo 23.-** Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. ...

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

**Artículo 27.-** Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

**Artículo 35.-** Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

**Artículo 38.-** El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y

**Artículo 42.-** La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

En tal orden de consideraciones no ha lugar conceder el alegato realizado por la citada servidora pública en la audiencia de fecha 16 de octubre de 2020 respecto de:

*“Lo único que tengo que manifestar, es que niego lisa y llanamente de manera categórica ser responsable de los actos u omisiones que se atribuyen a mi persona en este procedimiento de responsabilidad resarcitoria, toda vez que durante mi encargo como directora del sistema DIF municipal del municipio de Candelaria, todos mis actos fueron apegados a derecho”.*

Por su parte también se toma en cuenta que en el ejercicio de las funciones que el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en su artículo 22 fracción I, que dice:

“ ...

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, facultades, atribuciones, funcionamiento y actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria.



*Artículo 22.- La representación del organismo, corresponde al Director General en términos de lo dispuesto en el Acuerdo de Creación, quien ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y podrá delegar funciones en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que por disposición del Acuerdo de Creación o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por el Director General, ya que la responsabilidad legal recae en él.*

*1. Representar legalmente al organismo;*

...”.

Puesto que derivado del análisis de las pruebas que obran en el presente expediente que se resuelve, así como de las consideraciones expresadas por este ente de fiscalización, se tiene acreditado la participación directa y material de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien en el ejercicio de sus funciones de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, adquiriera bienes a nombre del Sistema DIF del municipio de Candelaria sin que estos fueran encontrados físicamente en las oficinas de dicho ente, aunado a que tampoco fueron registrados en la contabilidad del patrimonio ni en el inventario físico del citado ente público.

En consecuencia, se tiene por acreditado los elementos establecidos en el artículo 59, fracción I de la Ley Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche para la imposición de sanciones de carácter resarcitorio, siendo procedente declarar la existencia de responsabilidades resarcitorias de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, daño estimable en dinero que ascendió a la cantidad de **\$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.)**, monto determinado por las razones expresadas en el presente apartado.

**2).-** Ahora bien, en cuanto a las **observaciones 20 y 21** del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria, consistente en:

**“...Observación 20**

**Condición.**

*Se efectuaron pagos por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), sin documentación comprobatoria y justificativa.*

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
25/02/2016	C003 27	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1
29/02/2016	C003 30	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1
29/02/2016	C003 31	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1



					empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.			
11/03/2016	C003 46	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1
29/04/2016	C003 87	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
06/04/2016	D000 48	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1
09/05/2016	C003 94	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	\$3,500.00	1131-1
09/05/2016	C003 95	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1
09/05/2016	C003 96	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Imelda Barrena Arrellano	6,291.05	1131-1
09/05/2016	C004 10	Cheque 321	BAFDH- 19902/ BAFDH- 19902/A00 05034/2125	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1
31/05/2016	D000 87	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina	-	12,520.60	1131-1



					<i>firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>			
10/06/2016	C004 33	Cheque 344	-	-	<i>Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.</i>	-	5,800.00	3231-1
10/06/2016	D000 91	-	-	-	<i>La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)</i>	-	11,236.08	3751-1
30/06/2016	D001 04	-	-	-	<i>Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>	-	12,520.00	1131-1
12/07/2016	C004 54	-	-	-	<i>Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.</i>	-	6,291.05	1131-1
29/07/2016	D001 29	-	-	-	<i>Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>	-	12,520.60	1131-1
19/08/2016	C004 80	Cheque 390	-	-	<i>Sin factura, orden de pago y orden de</i>	Telmex S.A. de	3,356.00	3141-1



					servicio.	C. V.		
30/08/2016	C004 89	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
09/08/2016	C005 46	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,900.00	3751-1
05/08/2016	C005 47	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1
12/08/2016	E001 48	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1
12/08/2016	E001 49	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1
06/09/2016	E001 52	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1
08/09/2016	E001 54	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1
10/09/2016	E001 55	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1
23/09/2016	E001 63	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	14,024.00	4411-1



					<i>Sin solicitudes de apoyo.</i>			
30/09/2016	C005 55	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	13,920.00	3751-1
03/10/2016	E001 70	-	-	-	<i>Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.</i>	-	12,520.60	1131-1
04/10/2016	E001 72	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	4,200.00	3751-1
12/10/2016	E001 29	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	5,010.00	3751-1
21/10/2016	E001 81	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	11,396.00	3751-1
21/10/2016	E001 79	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	3,880.00	3751-1
21/10/2016	E001 78	-	-	-	<i>Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.</i>	-	3,850.00	3751-1
31/10/2016	E000 84	-	-	-	<i>Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público</i>	-	12,520.60	1131-1



					competente.			
04/10/2016	E001 74	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1
11/11/2016	C005 16	Cheque 453	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1
23/11/2016	E001 13	Transfere ncia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante.	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1
18/11/2016	E001 15	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante.  Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,400.00	2961-1
17/11/2016	E001 16	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante.	Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1
01/12/2016	E000 99	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
<b>Total</b>							<b>\$399,603.37</b>	



De la documentación presentada por el ente fiscalizado, para la solventación de la referida observación, se determinó tener por **solventada** la **observación** por **\$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.)**, y por **no solventada** la **observación** por **\$399,603.37 (Son: Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Tres pesos 37/100 M.N.)**.

Asimismo, se tiene que la **Observación número 21** consiste en lo siguiente:

**Condición.**

Se efectuaron pagos por \$106,334.89 (Son: Ciento Seis Mil Trescientos Treinta y Cuatro pesos 89/100 M.N.), sin documentación justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
12/04/2016	C00377	Cheque 287	70	01/04/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino de los bienes adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	\$4,279.99	3612-1
11/05/2016	C00417	Cheque 328	78	11/05/2016	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	9,918.00	2111-1
09/06/2016	C00431	Cheque 342	C18 996	09/06/2017	Sin orden de pago, orden de compra, requisición del área solicitante y bitácora de combustible.	Grupo Gasolinero Villamon S.A. de C.V.	35,000.00	2611-1
16/06/2016	D00149	-	A97EE	30-06-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Leopoldo Borjas Martínez	3,800.00	3511-1
12/07/2016	C00452	Cheque 356	A586	07/06/2016	Sin orden de pago, orden de compra, así como el comprobante de entrada y salida del almacén de la papelería adquirida.	Martha Patricia Santiago Pinto	21,424.12	2111-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1278	30-04-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1318	31-05-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1



					área solicitante.			
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1079	19-01-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	870.00	3231-1
12/07/2016	C00456	Cheque 361	A 0006164	20/07/2016	La documentación sólo corresponde a un sólo vehículo (el vehículo que motivó la adquisición de 8 llantas es el mismo en las órdenes de compra ambas del día 20 de octubre de 2015).	Refaccionaria Automotriz de las 16 S.A. de C.V.	12,488.98	3551-1
10/08/2016	C00471	Cheque 381	DCAMFCA-0013833	10/08/2011	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	DICONSA S.A. de C.V.	3,000.00	2211-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1379	15/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	1,914.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1365	30/06/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1400	19/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52409	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	1,334.40	2161-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52410	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante	Iris Genoveba Moguel Cruz	328.40	2161-1



					y destino del servicio o bienes adquiridos.			
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	15272	10/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz		
							377.00	2161-1
<b>Total</b>							<b>\$106,334.89</b>	

El monto observado en este caso se tuvo por no solventado en su totalidad.

Que, respecto de la **observación número 20**, transcrita con anterioridad, se determinó citar a una audiencia a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, la cual se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2020, audiencia a la cual compareció designando en este acto al **C. MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO** como su abogado o licenciado en derecho, quien acreditó tal calidad con su cédula profesional número 5983363. Audiencia en la cual alegó lo que a su derecho estimó conducente, alegando lo siguiente:

*"... Es que esta entidad de fiscalización procede de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y II, segundo párrafo, primera oración, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, a conceder a la C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, el uso de la voz para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se le dieron a conocer, quien alega: "Lo único que tengo que manifestar, es que niego lisa y llanamente de manera categórica ser responsable de los actos u omisiones que se atribuyen a mi persona en este procedimiento de responsabilidad resarcitoria, toda vez que durante mi encargo como directora del sistema DIF municipal del municipio de Candelaria, todos mis actos fueron apegados a derecho". "*

De igual modo se hizo constar que no ofreció ni presentó medio de prueba.

Aunado a lo anterior, con fecha 20 de abril de 2021 se emitió proveído en el cual se otorgó el término de cinco días hábiles para efectos de que sean ofrecidos y presentados los medios de prueba que estimará conducente, siendo que no ofreció ni presentó medio de prueba.

Asimismo, en cuanto a la **observación 20**, se citó a los **CC. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** y **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, el día 15 de abril de 2021. Audiencia a la cual no comparecieron los indicados de referencia tal y como se hizo constar en el acta relativa para tales efectos.

Asimismo, con fecha 20 de abril de 2021 se emitió proveído en el cual se otorgó a los referidos indicados el término de cinco días hábiles para efectos de que sean ofrecidos y presentados los medios de prueba que estimaran conducentes, siendo que no ofrecieron ni presentaron medio de prueba alguno.

Que, respecto de la **observación 21**, transcrita con anterioridad, se determinó citar a una audiencia a los **CC. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** y **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, el día 15 de abril de 2021. Audiencia a la cual no comparecieron los indicados de referencia tal y como se hizo constar en el acta relativa para tales efectos.

Asimismo, con fecha 20 de abril de 2021 se emitió proveído en el cual se otorgó a los referidos indicados el término de cinco días hábiles para efectos de que sean ofrecidos y presentados los medios de prueba que estimaran conducentes, siendo que no ofrecieron ni presentaron medio de prueba alguno.

En tal orden de circunstancias, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche procede a determinar lo conducente:

En primer término, se hace de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Página web [www.asecam.gob.mx](http://www.asecam.gob.mx) correo electrónico: [asecam@asecam.gob.mx](mailto:asecam@asecam.gob.mx). Tel. y fax (01 981) 81 1 11 50. Página 20 de 52



Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que derivado del análisis de las conductas que motivaron las observaciones 20 y 21 contenidas en el Pliego de Observaciones que se emitió como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, estas se relacionan con que se realizaron erogaciones sin documentación comprobatoria y/o justificativa del gasto, por lo que, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, estima conducente resolverlas de manera conjunta, resolución que realiza con apego en los elementos que obran en el presente expediente, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, último párrafo que en su parte conducente señala: "... la Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obran en el expediente respectivo..." y 116 que en su parte conducente señala: "..., procediéndose a emitir las resoluciones que correspondan con apego a los elementos que obran en los expedientes..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Las pruebas con que se cuenta consisten en aquellos medios previstos por los artículos 115, fracción II y III, 133, fracciones II, III y IV, 134 y 168, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, de los cuales este ente de fiscalización procede a realizar un estudio y análisis de estos, de los cuales se desprende lo siguiente:

**En lo que respecta a la observación número 20, este ente de fiscalización se allegó durante la visita domiciliar realizada al citado ente público, de la documentación siguiente:**

- Póliza C00327 del 25/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Finiquito C.P. Roberta, por la cantidad de \$13,535.55 (Son: Trece Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 55/100 M.N.). con folio/cheque:189. Por concepto del movimiento Finiquito de la C. P. Roberta Pérez Gómez. Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00327 del 25/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Finiquito C.P. Roberta, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$13,535.55 (Son: Trece Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 55/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque:189. Por concepto del movimiento Finiquito de la C.P. Roberta.
- Cheque 189 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido a nombre de Roberta Pérez Gómez por la cantidad de \$13,535.55 (Son: Trece Mil Quinientos Treinta y Cinco pesos 55/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Finiquito de la C.P. ROBERTA PEREZ GOMEZ.
- Póliza C00330 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: pago de energía eléctrica, por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.). con folio/cheque:192. Por concepto del movimiento Comisión Federal de Electricidad Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00330 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: pago de energía eléctrica, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210C-3111-1. con folio/cheque:192. Por concepto del movimiento Comisión Federal de Electricidad.
- Póliza cheque número 192 emitido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.)
- Póliza C00331 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales a sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.). con folio/cheque:193. Por concepto del movimiento Vales del mes de febrero Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00331 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales de febrero a sindicalizados, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque:193. Por concepto del movimiento Vales del mes de febrero.
- Póliza C00152 del 29/02/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Registro Pago de vales de febrero, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) a la cuenta 5111-3. con folio/cheque:193. Por concepto del movimiento Vales del mes de febrero.



- Cheque número 193 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Pagos de vales correspondientes al mes de febrero.
- Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, así como tampoco por los servidores públicos del ente público.
- Póliza C00346 del 11/03/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) con folio/cheque:258. Por concepto del movimiento Dirección General. Unidad Médica, UBR INAPAM, Miguel Ángel Izquierdo Rico.
- Póliza C00346 del 11/03/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-3612-1. con folio/cheque:258. Por concepto del movimiento Dirección General. Unidad Médica, UBR INAPAM.
- Cheque número 258 de fecha 11 de marzo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VINILES.
- Póliza C00387 del 29/04/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Vales del mes de Abril, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) con folio/cheque: 297. Por concepto del movimiento Vales del mes de Abril Aurelio Montejo Pérez.
- Póliza C00387 del 29/04/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Vales del mes de Abril, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210C-1131-1. con folio/cheque:297. Por concepto del movimiento Vales del mes de abril.
- Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Vales del mes de abril.
- Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, únicamente por los servidores públicos del ente público.
- Póliza C00394 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Bono por el Día de las Madres, por la cantidad de \$3,500.00 (Son: Tres Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) con folio/cheque: 305. Por concepto del movimiento Bono día de las madres, Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00395 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.) con folio/cheque: 306. Por concepto del movimiento Luz del Alba Moreno González, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00395 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque: 306. Por concepto del movimiento Luz del Alba Moreno González.
- Cheque número 306 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de Luz del Alba Moreno González, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 10 años de Servicio.
- Póliza C00396 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.) con folio/cheque: 307. Por concepto del movimiento Pago de estímulo de servicio, Imelda Barrera Arellano, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00396 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Pago de estímulos laborales 10 años, de cuya vista se aprecia que se realiza un cargo por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-1131-1. con folio/cheque: 307. Por concepto del movimiento Pago de estímulos de servicio.
- Cheque número 307 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de IMELDA BARRERA ARELLANO, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 15 años de Servicio.



- Póliza C00410 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Reembolso de gastos, por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.). con folio/cheque: 321. Por concepto del movimiento, Uriel Hernández Velueta, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00410 del 09/05/2016 en la que se realizó el registro contable del concepto: Reembolso de gastos, de cuya vista se aprecia que se realiza el abono a la cuenta Cta. 0103042480 Ingresos Propios, por la cantidad de \$8,024.21 (Son: ocho mil veinticuatro pesos 21/100 M.N.). con folio/cheque: 321. Por concepto del movimiento, Uriel Hernández Velueta.
- Cheque número 321 de fecha 9 de mayo de 2016, expedido a nombre de Uriel Hernández Velueta por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.).
- Factura folio BAFDH-19902 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$276.00 (Son: Doscientos Setenta y Seis pesos 00/100 M.N.).
- Factura con datos ilegibles expedida por GRUPO GASOLINERO VILLAMON S.A. DE C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria por la cantidad de \$150.00 (Son: Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Factura folio BAFDH-19901 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$231.30 (Son: Doscientos Treinta y Un pesos 30/100 M.N.).
- Factura número A0005234 de fecha 30 marzo de 2016, emitida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 S.A. DE C.V. a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$82.91 (Son: Ochenta y Dos pesos 91/100 M.N.).
- Factura con terminación de folio fiscal 43EB2E59E544 de fecha 9 de marzo de 2016, emitida por JORGE CARLOS REYES SUAREZ a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$2,914.00 (Son: Dos Mil Novecientos Catorce pesos 00/100 M.N.).
- Escrito de fecha 23 de mayo de 2014, por medio del cual se informan datos bancarios para tramites de transferencias bancarias de JORGE CARLOS REYES SUAREZ, documental de cuya vista se aprecia que no contiene firma del emisor, así como tampoco sello de recibido del ente público.

En respecto de la póliza C0004010 que se analiza, se aprecia que el cheque se emitió por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.), observándose la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) en razón de que no obra documentación justificativa ni comprobatoria de la citada erogación, la cual del análisis a las pólizas C0004010 del 09/05/2016 por concepto Reembolso de gastos, se realizó el cargo de la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento Apoyo a personas necesitadas.

- Póliza D00087 del 31/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales personal del DIF, vales personal sindicalizado, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00433 del 10/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Servicio de copiado, por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: Serv. de copiado Feb y Marzo, Francisco Estaban Mass Canul, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00433 del 10/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Servicio de copiado, de cuya vista se aprecia que realizó el pago por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210J-3231-1, por concepto del movimiento: Serv. de copiado Feb y Marzo, Francisco Estaban Mass Canul.
- Cheque número 344 con fecha 10 de junio de 2016, emitido a nombre del C. FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago: Servicio de renta del mes de febrero y marzo.
- Póliza D00091 del 10/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Devoluciones a la Lic. Leyla, por la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) por concepto del movimiento: Dev. de comisiones Lic. Leyla, Dev. de comisiones, Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de pago del banco BBVA Bancomer, de cuya vista se aprecia que se realizó el pago de la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) con cargo a la cuenta



- 0103042480 a nombre del Sistema Municipal DIF candelaria, con fecha 10 de junio de 2016, a la cuenta 2954042514 a nombre de URIEL HERNÁNDEZ VELUETA.
- Oficio número SMDIF/UBR/086/2016 de fecha 10 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita materiales de oficina, limpieza, para terapias y mantenimiento de equipos.
  - Requerimiento de material de fecha 10/06/2016 del departamento UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, por medio del cual se solicitan materiales necesarios para realizar limpieza de la unidad básica de rehabilitación.
  - Orden de compra de fecha 14 de julio de 2016 firmada por el Coordinador Administrativo del SMDIF.
  - Factura emitida con fecha 14/01/2016 con terminación de folio fiscal 7b6afbef326d emitida por Víveres y Servicios del Golfo S.A. de C.V.
  - Oficio número SMDIF/CAA/003/16 de fecha 6 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita apoyo para impresión de fotografías.
  - Requerimiento de materiales y/o servicios, emitida por el departamento de asistencia alimentaria con fecha 06/06/2016.
  - Factura de fecha 13/06/2016 con terminación de folio fiscal 8d7c-2fb07e57674c, emitido por José Alfonso López Sánchez a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

En respecto de la documentación anexa a la póliza D00091, no es pertinente tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, toda vez que de su análisis se aprecia que la comprobación no corresponde al concepto por el cual se registró y erogó la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) el cual fue "DEVOLUCIONES A LA LIC LEYLA" y en el comprobante del pago mediante transferencia el motivó del pago fue "COMISIONES".

- Póliza D00104 del 30/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales del mes de Junio.
- Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.
- Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con las firmas de los trabajadores de conformidad. Documental que se encuentra firmada por el C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA, COORDINADOR DE FINANZAS DEL SMDIF CANDELARIA.
- Póliza C000454 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto PAGO DE ESTIMULOS LABORALES 10 AÑOS, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del movimiento: Pago de estímulos laborales, Blanca Esther Landeros Jiménez, Movimiento Directo Automático.
- Cheque 358 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de Blanca Esther Landeros Jiménez por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.).
- Póliza D00129 DEL 29/07/2016 en al cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento vales del mes, personal del sindicato, Movimiento Directo Automático. Vales del mes, personal del sindicato, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00480 del 19/08/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de telefonía por la cantidad de \$3,356.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: Mes de agosto, Telmex de México S.A. de C.V., Movimiento Directo Automático.
- Póliza cheque 390 de fecha 19 de agosto de 2016, emitido a nombre Pago Telmex, por la cantidad de \$3,356.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago servicio Telmex mes de agosto.



- Póliza D00489 DEL 30/08/2016 en al cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento Vales del mes, Aurelio Montejó Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00546 del 09/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto Viáticos a comunidades, por la cantidad de \$4,900.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00547 del 05/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto Viáticos varios, por la cantidad de \$4,865.00 (Son: Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00148 del 12/08/2016, en la que se realizó el registro contable del concepto Viáticos, por la cantidad de \$2,447.00 (Son: Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00149 del 12/08/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Varios, por la cantidad de \$19,639.00 (Son: Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00152 del 06/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de energía eléctrica, por la cantidad de \$53,772.00 (Son: Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00154 del 08/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$13,795.00 (Son: Trece Mil Setecientos Noventa y Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00155 del 10/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$5,726.00 (Son: Cinco Mil Setecientos Veintiséis pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00163 del 23/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Varios, por la cantidad de \$14,024.00 (Son: Catorce Mil Veinticuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00555 del 30/09/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Varios, por la cantidad de \$13,920.00 (Son: Trece Mil Novecientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático. Monto que se encuentra integrado por las cantidades de \$4,500.00 (Son: Cuatro Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), \$2,500.00 (Son: Dos Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), \$4,500.00 (Son: Cuatro Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), y \$2,420.00 (Son: Dos Mil Cuatrocientos Veinte pesos 00/100 M.N.) todas registradas con la descripción de la cuenta: VIATICOS EN EL PAIS G. CORRIENTE.
- Cheque número 413 de fecha 25 de septiembre de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV por la cantidad de \$13,920.00 (Son: Trece Mil Novecientos Veinte pesos 00/100 M.N.).
- Póliza E00170 del 03/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00172 del 04/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$ 4,200.00 (Son: Cuatro Mil Doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00129 del 12/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$ 5,010.00 (Son: Cinco Mil Diez pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$ 5,010.00 (Son: Cinco Mil Diez pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 11102016, Tipo de Pago Viáticos, con fecha de operación 12/10/2016.
- Póliza E00181 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$11,396.00 (Son: Once Mil Trescientos Noventa y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00180 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos Varios, por la cantidad de \$11,668.00 (Son: Once Mil Seiscientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.



- Póliza E00179 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos, por la cantidad de \$3,880.00 (Son: Tres Mil Ochocientos Ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00178 del 21/10/2016, en la cual se realizó el registro contable por la cantidad de \$3,850.00 (Son: Tres Mil Ochocientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00180 del 31/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de Vales a Sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00174 del 04/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Viáticos, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza E00084 del 31/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00516 del 11/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: FINIQUITO DEL LIC RODRIGO MATOS, por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 453 de fecha 11 de noviembre de 2016, expedido a nombre de RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.) por concepto del pago: Pago de finiquito del Lic. Rodrigo Matos Bacelis.
- Póliza E00113 del 23/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: INFORME, por la cantidad de \$4,950.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$4,950.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 23112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: INFORME, con fecha de operación 23/11/2016.
- Póliza E00115 del 18/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: varios, por la cantidad de \$5,400.00 (Son: Cinco Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$5,400.00 (Son: Cinco Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 18112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAV, con fecha de operación 18/11/2016.
- Póliza E00116 del 17/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE REPARACION CAMIONETA, por la cantidad de \$8,105.00 (Son: Ocho Mil Ciento Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$8,105.00 (Son: Ocho Mil Ciento Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 17112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAVY PRES, con fecha de operación 17/11/2016.
- Póliza E00099 del 01/12/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de Vales a Sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.

**En lo que corresponde a la observación 20, el ente fiscalizado presentó como pruebas lo siguiente:**

- Oficio SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por la C. IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ, Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, por medio del cual presenta su informe de solvencia.
- Póliza C00331 del 29/02/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales de febrero a sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.).
- Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado febrero 2016.



- Póliza C00387 del 29/04/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de vales del mes de abril, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.).
- Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, expedido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.).
- Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado abril 2016.
- Póliza D00087 del 31/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales personal del DIF, vales personal sindicalizado, Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por nombre del pago PAGO NOMINA 31052016, Tipo de Pago Nómina, motivo del pago: VALES MAYO, con fecha de operación 31/05/2016.
- Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado abril 2016.
- Póliza D00104 del 30/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto Registro de Pago de Vales por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 06/100 M.N.), por concepto del movimiento: Vales de Junio, Vales del Personal sindicalizado, Movimiento Directo Automático.
- Póliza D00104 del 30/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales del mes de Junio.
- Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.
- Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza D00129 DEL 29/07/2016 en al cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento vales del mes, personal del sindicato, Movimiento Directo Automático. Vales del mes, personal del sindicato.
- Estado de cuenta de la cuenta 0103042480 del Sistema para el Desarrollo de la Familia de Candelaria - Sistema DIF-, de cuya vista se aprecia el cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), el día 29 de julio con descripción del movimiento: R01 PAGO DE NOMINA SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA Ref. IN 4203854558.
- Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza D00489 DEL 30/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de vales, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento Vales del mes, Aurelio Montejo Pérez, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00489 del 30/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del movimiento Vales del mes de Agosto.
- Cheque número 400 de fecha 30 de agosto de 2016, emitido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VALES SINDICALIZADOS.
- Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza E00170 del 03/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.



- Póliza E00084 del 31/10/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 31102016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES OCTUBRE, con fecha de operación 31/10/2016.
- Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Póliza E00099 del 01/12/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de Vales a Sindicalizados, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 01122016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES 11, con fecha de operación 01/12/2016.
- Relación de personal sindicalizado del mes de diciembre de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente.
- Oficio SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por la C. IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ, Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, por medio del cual presenta su informe de solvencia.
- Póliza C00516 del 11/11/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto: FINIQUITO DEL LIC RODRIGO MATOS, por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.), por concepto del movimiento: s/c Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 453 de fecha 11 de noviembre de 2016, expedido a nombre de RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS por la cantidad de \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.) por concepto del pago: Pago de finiquito del Lic. Rodrigo Matos Bacelis.
- Convenio celebrado entre la C. FAVIOLA YARGELI COCOM MENDOZA, en representación del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA y el C. RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS, en su carácter de trabajador, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, por medio del cual dan por concluida la relación jurídica de trabajo entre las partes, con fecha 11 de noviembre de 2016.
- Credencial para votar con fotografía u cédula profesional del C. RODRIGO JOAQUIN MATOS BACELIS.

Como ya fue determinado, de la documentación presentada por el ente fiscalizado, para la solvencia de la referida observación, se determinó tener por **solventada la observación por \$22,665.41 (Son: Veintidós Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos 41/100 M.N.)**, y por **no solventada la observación por \$399,603.37 (Son: Trescientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Tres pesos 37/100 M.N.)**.

**Continuando con el análisis, en lo que respecta a la observación número 21, este ente de fiscalización se allegó durante la visita domiciliar realizada al citado ente público, de la documentación siguiente:**

- Póliza C00377 del 12/04/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.) por concepto del movimiento: F-70 Viniles DIF candelaria, Miguel Ángel Izquierdo Rico, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00337 del 12/04/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles de departamentos, de cuya vista se aprecia que realizó el pago por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-3231-1 Y 8210-4-ESY203-31210B-3231-1, por concepto del movimiento: F-70 Viniles DIF candelaria, Miguel Ángel Izquierdo Rico.
- Cheque número 287 de fecha 12 de abril de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Viniles Dif.



- Factura número 70 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.).
- Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO.
- Verificación de factura SCAN CFDI.
- Póliza C00417 del 11/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles en el DIF, por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: Viniles en los deptos. del DIF, Miguel Ángel Izquierdo Rico, Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00417 del 11/05/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de viniles en el DIF, por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210A-2111-1, por concepto del movimiento: Viniles en los deptos. del DIF, Miguel Ángel Izquierdo Rico.
- Cheque número 328 de fecha 11 de mayo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra firmado de recibido.
- Factura número 78 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$9,918.00 (Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.).
- Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO.
- Póliza C00431 del 09/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago combustible, por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: consumo del mes de junio, grupo Villamón S.A. de C.V., Movimiento Directo Automático.
- Póliza C00431 del 09/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago combustible, por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta 8210-4-ESY203-31210C-2611-1, por concepto del movimiento: consumo del mes de junio, grupo Villamón S.A. de C.V.
- Cheque número 342 de fecha 9 de junio de 2016, emitido a nombre de Grupo Gasolinero Villamón S.A. DE C.V., por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Suministro de Combustible del mes de Junio.
- Factura número G18996 de fecha 9 /06/2016 emitida por GRUPO GASOLINERO S.A. DE C.V. nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza D00149 del 16/06/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: registro de Renta de CAIC, por la cantidad de \$3,800.00 (Son: Tres Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento: Renta CAIC, Pago renta CAIC, Movimiento Directo Automático.
- Factura con terminación de folio fiscal 7B381B4A97EE emitido a nombre de LEOPOLDO BORJAS MARTINEZ a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA.
- Póliza C00452 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de Adq. de papelería, por la cantidad de \$21,464.12 (Son: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos 12/100 M.N.) por concepto del movimiento: Registro de pago papelería, Martha Patricia Pinto, Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 356 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO por la cantidad de \$21,464.12 (Son: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos 12/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE PAPELERIA Y UTILES COORDINACIONES DEL DIF.
- Factura número A586 de fecha 07/06/2016, expedido por MARTHA PATRICIA SANTIAGO PINTO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$21,464.12 (Son: Veintiún Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro pesos 12/100 M.N.).
- Contra recibo sin número de folio, de fecha 11-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$8,000.88 (Son: Ocho Mil pesos 88/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-23, de fecha 06-01-2015, del departamento de eventos, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$3,676.00 (Son: Tres Mil Seiscientos Setenta y Seis pesos 00/100 M.N.).



- Contra recibo con número de folio 0-23, de fecha 06-01-2015, del departamento de eventos, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-06, de fecha 20-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$3,669.94 (Son: Tres Mil Seiscientos Sesenta y Nueve pesos 94/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-04, de fecha 18-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$4,937.17 (Son: Cuatro Mil Novecientos Treinta y Siete pesos 17/100 M.N.).
- Contra recibo con número de folio 0-05, de fecha 19-01-2016, del departamento de administración, el cual se encuentra firmado por el Coordinador de Administración SMDIF Candelaria. de cuya vista se aprecia que el importe del material entregado ascendió a la cantidad de \$1,135.03 (Son: Mil Ciento Treinta y Cinco pesos 03/100 M.N.).
- Póliza C00453 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de renta de copiadora por la cantidad de \$6,670.00 (Son: Seis Mil Seiscientos Setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento: Renta de copiadora Abril y Mayo, Francisco Esteban Mass Canul, Movimiento Directo Automático.
- cheque número 357 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL, por la cantidad de \$6,670.00 (Son: Seis Mil Seiscientos Setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de renta de Abril y Mayo (copiadora) y toner.
- Factura número A1278 de fecha 30-04-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1318 de fecha 31-05-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1079 de fecha 19-01-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$870.00 (Son: Ochocientos Setenta pesos 00/100 M.N.).
- Póliza C00456 del 12/07/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Registro de pago de mto de eq de transporte, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.), por concepto del movimiento: Vehículo oficial DIF, Refaccionaria Automotriz de la 16 S.A de C.V., Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 361 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.), por concepto del pago: Mantenimiento de Equipo de Transporte.
- Factura número A 0006164 de fecha 20/07/2016, expedida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.).
- Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$5,728.03 (Son: Cinco Mil Setecientos Veintiocho pesos 03/100 M.N.).
- Remisión número 39470 de fecha 22 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$5,728.03 (Son: Cinco Mil Setecientos Veintiocho pesos 03/100 M.N.).
- Solicitud de materiales y/o herramientas de fecha 19/10/2015 por medio del cual se solicita 4 llantas 195/70/R15C.
- Remisión número 393 de fecha 21 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$6,044.95 (Son: Seis Mil Cuarenta y Cuatro pesos 95/100 M.N.).
- Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$6,044.95 (son: Seis Mil Cuarenta y Cuatro pesos 95/100 M.N.).
- Nota de recibo, de fecha 21/oct/2015 número 01, de Reaccionaria Automotriz de la 16.



- Orden de servicio número 3514 de fecha 21de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.).
- Orden de servicio número 3519 de fecha 21de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$416.00 (Son: Cuatrocientos Dieciséis pesos 00/100 M.N.).
- Póliza C00471 del 10/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: registro de pago de despensas, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento DESPENSA A PERSONAS NECESITADAS, Despensa a personas necesitadas, DICONSA S.A. DE C.V., Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 381 de fecha 10 de agosto de 2016, expedido a nombre de DICONSA SA DE CV, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE DESPENSAS.
- Comprobante fiscal digital folio DCAMFCA-0013833, de fecha 07/10/2011, emitida por DICONSA S.A. DE C.V., a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.).
- Recibo de ingresos folio 853 de fecha 10/08/2016, emitido por Diconsa, por el cual hace constar que recibió del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de fact13833.
- Póliza C00470 del 10/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto: Pago de servicio de Copiado, por la cantidad de \$7,514.00 (Son: Siete Mil Quinientos Catorce pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento Servicio de Copiado, Francisco Esteban Maas Canul, Movimiento Directo Automático.
- Cheque número 380 de fecha 10 de agosto de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$7,514.00 (Son: Siete Mil Quinientos Catorce pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE SERVICIO DE RENTA DE COPIADORA Y CONSUMIBLES.
- Factura número A1379 de fecha 15-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$1,914.00 (Son: Mil Novecientos Catorce pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1365 de fecha 30-06-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura número A1400 de fecha 19-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (Son: Dos Mil Novecientos pesos 00/100 M.N.).
- Póliza E00039 del 10/08/2016, en la cual se realizó el registro contable del concepto MATERIAL DE LIMPIEZA, por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del movimiento s/c, Movimiento Directo Automático.
- Comprobante de transferencia electrónica de la cuenta 0103042480 del banco BBVA Bancomer, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos Mil pesos 00/100 M.N.) con nombre del pago: PAGONOMINA10082016, Tipo de Pago: Viático, Motivo del Pago: Comisión.
- Factura número IBAZO52410 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1,334.40 (Son: Un Mil Trescientos Treinta y Cuatro pesos 40/100 M.N.).
- Factura número IBAZO52409 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$328.40 (Son: Trescientos Veintiocho pesos 40/100 M.N.).
- Factura serie CCO folio 15272 de fecha 10 de agosto de 2016, emitida por RESTAURANTE G.E.S., S.A. DE C.V., por la cantidad de \$377.00 (Son: Trescientos Setenta y Siete pesos 00/100 M.N.).

En lo que corresponde a la observación 21, el ente fiscalizado no presentó ni ofreció medio de prueba alguno para solventar el citado Pliego de Observaciones, por lo tanto, como se señaló, el monto observado en este caso se tuvo por no solventado en su totalidad.

Como resultado de la valoración a las documentales, se tiene lo siguiente:

En contraste con lo manifestado en párrafos anteriores, este ente de fiscalización derivado del análisis de los elementos de prueba que sustentan las observaciones 20 y 21 que se resuelven, **tiene por acreditado un daño**



**estimable en dinero al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, el cual se materializó con las erogaciones realizadas a través de los cheques y transferencias bancarias que se detallan en lo subsecuente.**

En ese sentido, se tiene:

**Observación 20:**

PÓLIZA	DOCUMENTO QUE ACREDITA EROGACIÓN.	MONTO
C00327	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque 189 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido a nombre de Roberta Pérez Gómez por la cantidad de \$13,535.55 (Son: trece mil quinientos treinta y cinco pesos 55/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Finiquito de la C.P. ROBERTA PEREZ GOMEZ.</li> </ul>	\$13,535.55
C00330	<ul style="list-style-type: none"> <li>Póliza cheque número 192 emitido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.)</li> </ul>	\$8,457.00
C00331 y C00152	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 193 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Pagos de vales correspondientes al mes de febrero.</li> </ul>	\$12,520.60
C00346	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 258 de fecha 11 de marzo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VINILES.</li> </ul>	\$5,000.00
C00387	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Vales del mes de abril.</li> </ul>	\$12,520.60
C00395	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 306 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de Luz del Alba Moreno González, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 10 años de Servicio.</li> </ul>	\$9,147.84
C00396	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 307 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de IMELDA BARRERA ARELLANO, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 15 años de Servicio.</li> </ul>	\$6,291.05
C00410	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 321 de fecha 9 de mayo de 2016, expedido a nombre de Uriel Hernández Velueta por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.).</li> </ul> <p>En respecto de la presente póliza que se analiza, se aprecia que el cheque se emitió por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.), observándose la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) en razón de que no obra documentación justificativa ni comprobatoria de la citada erogación, la cual del análisis a las pólizas C0004010 del 09/05/2016 por concepto Reembolso de gastos, se realizó el cargo de la cantidad de \$4,370.00 (Son: Cuatro Mil Trescientos Setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del movimiento Apoyo a personas</p>	\$4,370.00



	necesitadas.	
D00087	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por nombre del pago PAGO NOMINA 31052016, Tipo de Pago Nómina, motivo del pago: VALES MAYO, con fecha de operación 31/05/2016.</li> </ul>	\$12,520.60
C00433	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 344 con fecha 10 de junio de 2016, emitido a nombre del C. FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$5,800.00 (Son: Cinco Mil Ochocientos pesos 00/100 M.N), por concepto de pago: Servicio de renta del mes de febrero y marzo.</li> </ul>	\$5,800.00
D00091	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de pago del banco BBVA Bancomer, de cuya vista se aprecia que se realizó el pago de la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) con cargo a la cuenta 0103042480 a nombre del Sistema Municipal DIF candelaria, con fecha 10 de junio de 2016, a la cuenta 2954042514 a nombre de URIEL HERNANDEZ VELUETA.</li> </ul> <p>En respecto de la documentación anexa a la presente póliza que se analiza, no es pertinente tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, toda vez que de su análisis se aprecia que la comprobación no corresponde al concepto por el cual se registró y erogó la cantidad de \$11,236.08 (Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) el cual fue "DEVOLUCIONES A LA LIC. LEYLA" y en el comprobante del pago mediante transferencia el motivó del pago fue "COMISIONES".</p>	\$11,236.08
D00104	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.</li> </ul>	\$12,520.60
C000454	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque 358 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de Blanca Esther Landeros Jiménez por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.).</li> </ul>	\$6,291.05
D00129	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estado de cuenta de la cuenta 0103042480 del Sistema para el Desarrollo de la Familia de Candelaria -Sistema DIF-, de cuya vista se aprecia el cargo por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), el día 29 de julio con descripción del movimiento: R01 PAGO DE NOMINA SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA Ref. IN 4203854558.</li> </ul>	\$12,520.60
C00480	<ul style="list-style-type: none"> <li>Póliza cheque 390 de fecha 19 de agosto de 2016, emitido a nombre Pago Telmex, por la cantidad de \$3,356.00 (Son: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Seis pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago servicio Telmex mes de agosto.</li> </ul>	\$1678.00
D00489	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 400 de fecha 30 de agosto de 2016, emitido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VALES SINDICALIZADOS.</li> </ul>	\$6,260.3



C00555	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 413 de fecha 25 de septiembre de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV por la cantidad de \$13,920.00 (Son: Trece Mil Novecientos Veinte pesos 00/100 M.N.).</li> </ul>	\$6960.00
E00113	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$4,950.00 (Son: Cuatro Mil Novecientos Cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 23112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: INFORME, con fecha de operación 23/11/2016.</li> </ul>	\$2,475.00
E00115	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$5,400.00 (Son: Cinco Mil Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 18112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAV, con fecha de operación 18/11/2016.</li> </ul>	\$2,700.00
E00116	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$8,105.00 (Son: Ocho Mil Ciento Cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 17112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAVY PRES, con fecha de operación 17/11/2016.</li> </ul>	\$4,052.00
E00084	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 31102016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES OCTUBRE, con fecha de operación 31/10/2016.</li> </ul>	\$6,260.3
E00099	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago PAGO NOMINA 01122016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES 11, con fecha de operación 01/12/2016.</li> </ul>	\$6,260.3
<b>Total</b>		<b>\$169,377.47</b>

**Observación 21:**

POLIZA	DOCUMENTO QUE ACREDITA EROGACIÓN.	MONTO A FINCAR
C00377	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 287 de fecha 12 de abril de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$4,279.99 (Son: Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve pesos 99/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Viniles Dif.</li> </ul>	\$4,279.99
C00417	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 328 de fecha 11 de mayo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$9,918.00</li> </ul>	\$9,918.00



	(Son: Nueve Mil Novecientos Dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra firmado de recibido.	
C00431	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 342 de fecha 9 de junio de 2016, emitido a nombre de Grupo Gasolinerio Villamón S.A. DE C.V., por la cantidad de \$35,000.00 (Son: Treinta y Cinco Mil pesos 00/100 M.N., por concepto del pago: Pago de Suministro de Combustible del mes de Junio.</li> </ul>	\$35,000.00
C00453	<ul style="list-style-type: none"> <li>cheque número 357 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL, por la cantidad de \$6,670.00 (Son: Seis Mil Seiscientos Setenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de renta de Abril y Mayo (copiadora) y toner.</li> </ul>	\$6,670.00
C00456	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 361 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$12,488.98 (Son: Doce Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho pesos 98/100 M.N.), por concepto del pago: Mantenimiento de Equipo de Transporte.</li> </ul>	\$12,488.98
C00471	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 381 de fecha 10 de agosto de 2016, expedido a nombre de DICONSA SA DE CV, por la cantidad de \$3,000.00 (Son: Tres Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE DESPENSAS.</li> </ul>	\$1,500.00
C00470	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 380 de fecha 10 de agosto de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$7,514.00 (Son: Siete Mil Quinientos Catorce pesos 00/100 M.N.) por concepto del pago: PAGO DE SERIVICO DE RENTA DE COPIADORA Y CONSUMIBLES.</li> </ul>	\$3,757.00
E00039	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia electrónica de la cuenta 0103042480 del banco BBVA Bancomer, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos Mil pesos 00/100 M.N.) con nombre del pago: PAGONOMINA10082016, Tipo de Pago: Viático, Motivo del Pago: Comisión.</li> </ul>	\$1,000.00
	Total	<b>\$74,613.97</b>

En tal consideración, en respecto de las observaciones en estudio (20 y 21) se tiene por acreditado un daño al patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, por un monto total de **\$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)**.

Lo anterior, debido a que dichas erogaciones se realizaron sin evidencia de la documentación justificativa y/o comprobatoria que respalden las erogaciones, las cuales contravinieron con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice: "... **Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**"; 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en su parte conducente dice: "**La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.**" y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, que dice: "... **Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos.**". En este sentido, del análisis a los elementos de prueba que obran en las presentes observaciones que se resuelven, se aprecia que **los pagos por el monto \$243,991.44 (Son:**



**Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** a que asciende la suma de las cantidades de **\$169,377.47 (son: ciento sesenta y nueve mil trescientos setenta y siete pesos 47/100 m.n.)** y **\$74,613.97 (son: setenta y cuatro mil seiscientos trece pesos 97/100 m.n.)** fueron registrados y erogados por conceptos diversos de adquisiciones de bienes y servicios que requirió el ente público durante el ejercicio fiscal 2016, adquisiciones que debieron de ser sustentadas con la documentación que justifique estas con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en atención a lo establecido en el artículo 1 Bis, que en su parte conducente dice: **“... Las disposiciones de esta ley son de observancia obligatoria ..., así como de los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, así como para todos aquellos organismos que manejen o apliquen recursos provenientes de los erarios ... municipal...”** y 22 que en su parte conducente dice: **“... Los pedidos que finque la Oficialía deberán sujetarse a lo establecido en la presente Ley ... y demás disposiciones aplicables.”**

En tal consideración, las erogaciones realizadas y registradas en las pólizas C00377, C00417, C00431, C00453, C00456, C00471, C00470, E00039, C00327, C00330, C00331, C00152, C00346, C00387, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C000454, D00129, C00480, D00489, C00555, E00113, E00115, E00116, E00084 y E00099, previo a la realización de los pagos se debió de haber observado las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, esto con el objeto de generar la documentación que respalde y justifique estos pagos, por lo que cada erogación debió de ser respaldada cuando menos con la documentación siguiente:

Documento.	Artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.
Cotizaciones.	Artículo 35, 36 y 38.
Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato Escrito.	Artículo 39.
En los pedidos celebrados mediante contrato se debe considerar:  1.- condiciones de calidad, precio y en su caso, Financiamiento. 2.- La correcta operación y funcionamiento de los bienes y servicios adquiridos. 3.- Momento de entrega o realización de los trabajos de capacitación del personal que opere los bienes, en su caso.	Artículo 40.
En los pedidos celebrados mediante Orden de Compra se debe considerar:  1.- Que las condiciones de calidad, precio y financiamiento son los ofrecidos en la cotización. 2.- Precio, descripción y el plazo de entrega de los bienes.	Artículo 41.
En los pedidos celebrados mediante Orden de Servicio se debe considerar:  1.- Condiciones de calidad, precio y financiamiento ofrecido en la cotización.	Artículo 42.
Documento generado por la dependencia responsable de la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, arrendados o contratados, en los que verifique: 1. Reúnan los requisitos, cumplan las condiciones y términos estipulados en los pedidos. 2. En su caso, se adjuntes los manuales de operación y mantenimiento. 3.- En su caso, se entreguen las garantías de fabricación y operación de los bienes.	Artículo 58.
Documento que demuestre o acredita la recepción por la dependencia, de la documentación comprobatoria de la entrega de la prestación de los bienes o servicios, conforme a las modalidades pactadas.	Artículo 60.



En razón de lo expuesto y ante la ausencia de la documentación comprobatoria y/o justificativa a la que se ha hecho referencia, en lo relativo a las **observaciones 20 y 21**, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, erogó la cantidad de **\$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** sin justificación y/o sin comprobación, documentación que esta Auditoría Superior del Estado de Campeche solicitara mediante el requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 03 de julio de 2017 y requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017, la cual no fue proporcionada tal y como se hiciera constar en el Acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la notificación del requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 y Acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la recepción de información y documentación solicitada en el requerimiento de información y documentación para la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la recepción de la información y documentación relacionada con las observaciones que se resuelven. Por lo que, tomando en consideración con lo establecido en el artículo artículos 66, último párrafo que en su parte conducente señala: "... la Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente respectivo..." y 116 que en su parte conducente señala: "..., procediéndose a emitir las resoluciones que correspondan con apego a los elementos que obren en los expedientes..." de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, las erogaciones registradas y realizadas a través de las pólizas C00377, C00417, C00431, C00453, C00456, C00471, C00470, E00039, C00327, C00330, C00331, C00152, C00346, C00387, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C000454, D00129, C00480, D00489, C00555, E00113, E00115, E00116, E00084 y E00099, fueron respaldadas únicamente por lo siguiente:

**Observación 20.-**

PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN OBTENIDA EN LA VISITA DOMICILIARIA.
C00327	Cheque 189 de fecha 25 de febrero de 2016 emitido a nombre de Roberta Pérez Gómez por la cantidad de \$13,535.55 (Son: trece mil quinientos treinta y cinco pesos 55/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de Finiquito de la C.P. ROBERTA PÉREZ GOMEZ.
C00330	Póliza cheque número 192 emitido a nombre de la Comisión Federal de Electricidad por la cantidad de \$8,457.00 (Son: Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete pesos 00/100 M.N.)
C00331 y C00152	Cheque número 193 de fecha 29 de febrero de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.) por concepto del pago: Pagos de vales correspondientes al mes de febrero.  Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, así como tampoco por los servidores públicos del ente público. Por lo que constituye un documento de carácter privado y no produce convicción a este ente de fiscalización para ser tomado en cuenta para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias.
C00346	Cheque número 258 de fecha 11 de marzo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO, por la cantidad de \$5,000.00 (Son: Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago: PAGO DE VINILES.
C00387	Cheque número 297 de fecha 29 de abril de 2016, emitido a nombre de Aurelio Montejo Pérez, por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago: Vales del mes de abril.  Relación de empleados sindicalizados de fecha 29 de febrero de 2016, a los que se entrega vales de despensa personal sindicalizado febrero 2016, documental de cuya vista se aprecia que no se encuentra firmada por los beneficiarios, únicamente por los servidores públicos del ente público, por lo que no causa convicción en este ente para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias.



C00395	Cheque número 306 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de Luz del Alba Moreno González, por la cantidad de \$9,147.84 (Son: Nueve Mil Ciento Cuarenta y Siete pesos 84/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 10 años de Servicio.
C00396	Cheque número 307 de fecha 9 de marzo de 2016, emitido a nombre de IMELDA BARRERA ARELLANO, por la cantidad de \$6,291.05 (Son: Seis Mil Doscientos Noventa y Un pesos 05/100 M.N.), por concepto del pago: Pago de Estimulo Laboral por 15 años de Servicio.
C00410	<p>Cheque número 321 de fecha 9 de mayo de 2016, expedido a nombre de Uriel Hernández Velueta por la cantidad de \$8,024.21 (Son: Ocho Mil Veinticuatro pesos 21/100 M.N.).</p> <p>Factura folio BAFDH-19902 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$276.00 (Son: Doscientos Setenta y Seis pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Factura con datos ilegibles expedida por GRUPO GASOLINERO VILLAMON S.A. DE C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria por la cantidad de \$150.00 (Son: Ciento Cincuenta pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Factura folio BAFDH-19901 de fecha 7 de abril de 2016, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$231.30 (Son: Doscientos Treinta y Un pesos 30/100 M.N.).</p> <p>Factura número A0005234 de fecha 30 marzo de 2016, emitida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$82.91 (Son: Ochenta y Dos pesos 91/100 M.N.).</p> <p>Factura con terminación de folio fiscal 43EB2E59E544 de fecha 9 de marzo de 2016, emitida por JORGE CARLOS REYES SUAREZ a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Candelaria, por la cantidad de \$2,914.00 (Son: Dos Mil Novecientos Catorce pesos 00/100 M.N.).</p> <p>Escrito de fecha 23 de mayo de 2014, por medio del cual se informan datos bancarios para tramites de transferencias bancarias de JORGE CARLOS REYES SUAREZ, documental de cuya vista se aprecia que no contiene firma del emisor, así como tampoco sello de recibido del ente público.</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obran facturas que comprueben la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular estos con la erogación observada, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta erogación, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
D00087	<p>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.60 (Son: Doce Mil Quinientos Veinte pesos 60/100 M.N.), por nombre del pago PAGO NOMINA 31052016, Tipo de Pago Nómina, motivo del pago: VALES MAYO, con fecha de operación 31/05/2016.</p> <p>Relación de trabajadores de vales de despensa a personal sindicalizado abril 2016. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.</p>
C00433	Cheque número 344 con fecha 10 de junio de 2016, emitido a nombre del C. FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$5,800.00 (son: cinco mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago: Servicio de renta del mes de febrero y marzo.
D00091	Comprobante de pago del banco BBVA Bancomer, de cuya vista se aprecia que se realizó el pago de la



	<p>cantidad de \$11,236.08 Son: Once Mil Doscientos Treinta y Seis pesos 08/100 M.N.) con cargo a la cuenta 0103042480 a nombre del Sistema Municipal DIF candelaria, con fecha 10 de junio de 2016, a la cuenta 2954042514 a nombre de URIEL HERNANDEZ VELUETA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio número SMDIF/UBR/086/2016 de fecha 10 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita materiales de oficina, limpieza, para terapias y mantenimiento de equipos.</li> <li>• Requerimiento de material de fecha 10/06/2016 del departamento UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, por medio del cual se solicitan materiales necesarios para realizar limpieza de la unidad básica de rehabilitación.</li> <li>• Orden de compra de fecha 14 de julio de 2016 firmada por el Coordinador Administrativo del SMDIF.</li> <li>• Factura emitida con fecha 14/01/2016 con terminación de folio fiscal 7b6afb326d emitida por Víveres y Servicios del Golfo S.A. de C.V.</li> <li>• Oficio número SMDIF/CAA/003/16 de fecha 6 de junio de 2016, dirigido al Coordinador Administrativo del SMDIF Candelaria, por medio del cual se solicita apoyo para impresión de fotografías.</li> <li>• Requerimiento de materiales y/o servicios, emitida por el departamento de asistencia alimentaria con fecha 06/06/2016.</li> <li>• Factura de fecha 13/06/2016 con terminación de folio fiscal 8d7c-2fb07e57674c, emitido por José Alfonso López Sánchez a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia</li> </ul> <p>En respecto de la documentación anexa a la presente póliza que se analiza, no es pertinente tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, toda vez que de su análisis se aprecia que la comprobación no corresponde al concepto por el cual se registró y erogó la cantidad de \$11,236.08 (son: once mil doscientos treinta y seis pesos 08/100 m.n.) el cual fue "DEVOLUCIONES A LA LIC LEYLA" y en el comprobante del pago mediante transferencia el motivo del pago fue "COMISIONES". Aunado a lo anterior, no se encuentra respaldada por la documentación que demuestre que los bienes o servicios fueron recibidos.</p>
D00104	<p>Comprobante de pago de transferencia bancaria del banco BBVA BANCOMER, de cuya vista se aprecia que se realizó la transferencia de la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.) de la cuenta 0103042480 del Sistema Municipal DIF de Candelaria, con fecha 30/06/2016, por motivo del pago: VALES DE JUNIO.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta las firmas de los trabajadores de conformidad. Documental que se encuentra firmada por el C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, COORDINADOR DE FINANZAS DEL SMDIF CANDELARIA. Aunado a que esta no se encuentra respalda por la documentación justificativa de conformidad con los preceptos citados con anterioridad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p> <p>De igual modo, el ente durante el periodo de solventación, presentó como prueba la Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, de fecha 30 de junio de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente, la cual anteponiéndola con la presentada durante la visita domiciliaria presentan inconsistencias puesto que esta presenta la firma de los trabajadores que supuestamente recibieron los vales de despensa, pero no obran las firmas de los servidores públicos responsables de su generación.</p>
C000454	<p>Cheque 358 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de Blanca Esther Landeros Jimenez por la</p>



	cantidad de \$6,291.05 (son: seis mil doscientos noventa y un pesos 05/100 m.n.).
D00129	<p>Estado de cuenta de la cuenta 0103042480 del Sistema para el Desarrollo de la Familia de Candelaria - Sistema DIF-, de cuya vista se aprecia el cargo por la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.), el día 29 de julio con descripción del movimiento: R01 PAGO DE NOMINA SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA Ref. IN 4203854558.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de junio 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. Aunado a que esta no se encuentra respaldada por la documentación justificativa de conformidad con los preceptos citados con anterioridad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p>
C00480	Póliza cheque 390 de fecha 19 de agosto de 2016, emitido a nombre Pago Telmex, por la cantidad de \$3,356.00 (son: tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago: Pago servicio Telmex mes de agosto.
D00489	<p>Póliza C00489 del 30/08/2016 en la cual se realizó el registro contable del concepto REGISTRO DE PAGO DE VALES, de cuya vista se aprecia que se realizó el cargo a la cuenta 8270-4-EASY203-31210C-1131-1 de la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.) por concepto del movimiento Vales del mes de Agosto.</p> <p>Cheque número 400 de fecha 30 de agosto de 2016, emitido a nombre de AURELIO MONTEJO PEREZ por la cantidad de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 m.n.), por concepto del pago: PAGO DE VALES SINDICALIZADOS.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.</p>
C00555	Cheque número 413 de fecha 25 de septiembre de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV por la cantidad de \$13,920.00 (Son: trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.).
E00113	Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$4,950.00 (son: cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 23112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: INFORME, con fecha de operación 23/11/2016.
E00115	Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$5,400.00 (son: cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 18112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAV, con fecha de operación 18/11/2016.
E00116	Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$8,105.00 (son: ocho mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 17112016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: RAVY PRES, con fecha de operación 17/11/2016.
E00084	<p>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: doce mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 31102016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES OCTUBRE, con fecha de operación 31/10/2016.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de agosto de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para</p>



	declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.
E00099	<p>Comprobante de transferencia bancaria de la cuenta 0103042480 del SISTEMA MUNICIPAL DIF CANDELARIA del banco BBVA BANCOMER por la cantidad de \$12,520.00 (Son: doce mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago PAGO NOMINA 01122016, Tipo de Pago Viáticos, motivo del pago: VALES 11, con fecha de operación 01/12/2016.</p> <p>Relación de personal sindicalizado del mes de diciembre de 2016, en cuya vista se aprecia que contiene la relación de nombres de trabajadores, puesto, monto de vales y total a pagar, sin embargo, no cuenta con sello ni firma de los servidores públicos del ente. En respecto de esta documental de su análisis se aprecia que no contiene sello ni firmas de los servidores públicos responsables de su generación, por lo que constituye un documento privado el cual no causa convicción en este ente de fiscalización para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitoria, aunado a que no fue proporcionada durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ente.</p>

**Observación 21.-**

PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN OBTENIDA EN LA VISITA DOMICILIARIA.
C00377	<p>Cheque número 287 de fecha 12 de abril de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$4,279.99 (son: cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 99/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de Viniles Dif.</p> <p>Factura número 70 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$4,279.99 (son: cuatro mil doscientos setenta y nueve pesos 99/100 m.n.).</p> <p>Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO. Verificación de factura SCAN CFDI.</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00417	<p>Cheque número 328 de fecha 11 de mayo de 2016, emitido a nombre de MIGUEL ANGEL IZQUIERO RICO por la cantidad de \$9,918.00 (son: nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 m.n.), el cual se encuentra firmado de recibido.</p> <p>Factura número 78 expedida a nombre de MIGUEL ANGUEL IZQUIERDO RICO a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA por la cantidad de \$9,918.00 (son: nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Credencial para votar con fotografía del MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RICO.</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00431	<p>Cheque número 342 de fecha 9 de junio de 2016, emitido a nombre de Grupo Gasolinero Villamon S.A. DE C.V., por la cantidad de \$35,000.00 (son: treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de Suministro de Combustible del mes de Junio.</p> <p>Factura número G18996 de fecha 9 /06/2016 emitida por GRUPO GASOLINERO S.A. DE C.V. nombre del</p>



	<p>SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$35,000.00 (son: treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00453	<p>cheque número 357 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL, por la cantidad de \$6,670.00 (son: seis mil seiscientos setenta pesos .00/100 m.n.), por concepto del pago: Pago de renta de Abril y Mayo (copiadora) y toner.</p> <p>Factura número A1278 de fecha 30-04-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1318 de fecha 31-05-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1079 de fecha 19-01-2016, emitida a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$870.00 (son: ochocientos setenta pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
C00456	<p>Cheque número 361 de fecha 12 de julio de 2016, emitido a nombre de REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$12,488.98 (son: doce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 98/100 m.n.), por concepto del pago: Mantenimiento de Equipo de Transporte.</p> <p>Factura número A 0006164 de fecha 20/07/2016, expedida por REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$12,488.98 (son: doce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 98/100 m.n.).</p> <p>Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$5,728.03 (son: cinco mil setecientos veintiocho pesos 03/100 m.n.).</p> <p>Remisión número 39470 de fecha 22 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$5,728.03 (son: cinco mil setecientos veintiocho pesos 03/100 m.n.).</p> <p>Solicitud de materiales y/o herramientas de fecha 19/10/2015 por medio del cual se solicita 4 llantas 195/70/R15C.</p> <p>Remisión número 393 de fecha 21 de octubre de 2015 a REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ DE LA 16 SA DE CV, por la cantidad de \$6,044.95 (son: seis mil cuarenta y cuatro pesos 95/100 m.n.).</p> <p>Orden de compra de fecha 20/10/15, del departamento de DIRECCION SMDDIF MUNICIPAL CANDELARIA, por la cantidad de \$6,044.95 (son: seis mil cuarenta y cuatro pesos 95/100 m.n.).</p> <p>Nota de recibo, de fecha 21/oct/2015 número 01, de Reaccionaria Automotriz de la 16.</p>



	<p>Orden de servicio número 3514 de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$300.00 (son: trescientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Orden de servicio número 3519 de fecha 21 de octubre de 2015, emitido por Refaccionaria Automotriz de la 16, por medio del cual se realizó 4 balanceos, por la cantidad de \$416.00 (son: cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).</p> <p>En respecto de la presente póliza, derivado del análisis de los documentos que la integran, no son pertinentes para tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, debido a que no obra la documentación comprobatoria que acredite la prestación del servicio pagado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p>
C00471	<p>Cheque número 381 de fecha 10 de agosto de 2016, expedido a nombre de DICONSA SA DE CV, por la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 m.n.), por concepto del pago: PAGO DE DESPENSAS.</p> <p>Comprobante fiscal digital folio DCAMFCA-0013833, de fecha 07/10/2011, emitida por DICONSA S.A. DE C.V., a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, por la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Recibo de ingresos folio 853 de fecha 10/08/2016, emitido por Diconsa, por el cual hace constar que recibió del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral la cantidad de \$3,000.00 (son: tres mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de fact13833.</p> <p>En respecto de la presente póliza, derivado del análisis de los documentos que la integran, no son pertinentes para tomar en consideración para declarar la inexistencia de responsabilidades resarcitorias, debido a que no obra la documentación comprobatoria que acredite que se recibieron los bienes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.</p>
C00470	<p>Cheque número 380 de fecha 10 de agosto de 2016, emitido a nombre de FRANCISCO ESTEBAN MASS CANUL por la cantidad de \$7,514.00 (son: siete mil quinientos catorce pesos 00/100 m.n.) por concepto del pago: PAGO DE SERIVICO DE RENTA DE COPIADORA Y CONSUMIBLES.</p> <p>Factura número A1379 de fecha 15-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$1,914.00 (son: mil novecientos catorce pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1365 de fecha 30-06-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Factura número A1400 de fecha 19-07-2016 emitida por FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL a nombre del SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,900.00 (son: dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
E00039	<p>Comprobante de transferencia electrónica de la cuenta 0103042480 del banco BBVA Bancomer, a nombre del SISTEMA MUNICIPAL DIF DE CANDELARIA, por la cantidad de \$2,000.00 (son: dos mil pesos 00/100 m.n.) con nombre del pago: PAGONOMINA10082016, Tipo de Pago: Viático, Motivo del Pago: Comisión.</p>



<p>Factura número IBAZO52410 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1,334.40 (son: mil trescientos treinta y cuatro pesos 40/100 m.n.).</p> <p>Factura número IBAZO52409 de fecha 9 de agosto de 2016, expedida por Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$328.40 (son: trescientos veintiocho pesos 40/100 m.n.).</p> <p>Factura serie CCO folio 15272 de fecha 10 de agosto de 2016, emitida por RESTAURANTE GES, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$377.00 (son: trescientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.).</p> <p>Si bien, en respecto de la presente póliza obra factura que compruebe la erogación del gasto, estas por sí solas, no permite vincular que la erogación observada tenga relación con las erogación, máxime que no se generó ni respaldó con la documentación que justifique esta, por lo que se incumplió con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, al establecer que las erogaciones deben estar amparadas por la documentación justificativa y comprobatoria.</p>
--

En los documentos cuya valoración fue relacionada con anterioridad en las observaciones 20 y 21, se precisa que los cheques y las transferencias fueron autorizadas por los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE y URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, siendo que su participación en cada operación se determina en lo subsecuente en la presente resolución.

Debido a todo lo expuesto con anterioridad, se tiene por acreditado un daño estimable en dinero al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, respecto de las **observaciones 20 y 21**, el cual ascendió a la cantidad de **\$243,991.44 (Son: Dosecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche lo procedente es fincar responsabilidades resarcitorias a los servidores públicos responsables de haber ocasionado el daño citado.

Derivado del análisis de los medios de prueba a través de los cuales se realizaron las erogaciones por la cantidad de **\$243,991.44 (Son: Dosecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)** con cargo a la cuenta 0103042480 del Banco BBVA Bancomer a nombre del Sistema Municipal a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria se aprecia la participación de la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien de enero a marzo del 2016 fungiera como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria y de la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien de abril a julio del 2016 fungiera como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y del **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, en la expedición de los cheques emitidos y las transferencias realizadas, las cuales se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice: **"... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."**; 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en su parte conducente dice: **"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."** y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, que dice: **"... Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos."** y artículos 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche.

Además, en el caso de las **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quienes durante el ejercicio fiscal 2016 ejercieran el cargo público de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; tenían a su cargo la representación legal del ente, así como ejercer de forma directa la supervisión de las actividades que se lleven a cabo por las áreas que conforman la estructura orgánica del ente, así como la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros autorizados al organismo



las cuales se debieron de haber realizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso - *Disposiciones que fueron enunciadas en el párrafo que antecede*-, tal y como lo establecen los artículos 6, 7, fracciones II, V y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria. -vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Y en lo que respecta al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, quien durante el ejercicio fiscal 2016, ejerciera el cargo público de Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tenía a su cargo la administración de los fondos autorizados por la Dirección General del Sistema DIF, el pago de las prestaciones al personal, llevar el registro contable de los egresos del Sistema DIF las cuales se debieron de haber realizado de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso -*Disposiciones que fueron enunciadas en el párrafo que antecede*-, tal y como lo establece el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria. -vigente durante el ejercicio fiscal 2016. En ese sentido, las disposiciones que regulan la administración de los recursos económicos públicos, entre las que se encuentran las que conminan a comprobar y justificar los gastos, conforme a lo que ya ha sido precisado, contienen un deber de inspección a todo aquél servidor público que participe en cualesquiera operaciones a través de las que se eroguen recursos económicos o se adquieran bienes o servicios, que en el caso, debieron ser puntualmente observadas por los servidores públicos llamados a procedimiento.

Se tiene que los **CC. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE** y **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, no comparecieron sin causa justa a la audiencia para la cual fueran citados, por lo que al no ejercer su derecho a manifestar lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputa, se tiene por precluido este, por lo que lo conducente es resolver la presente causa con base en los elementos que obren en el presente expediente, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 66, fracciones I y III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Así como de igual modo no ofrecieron ni presentaron medios de prueba durante el término de pruebas que les fuera concedido de conformidad con el artículo 66, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Y en lo que respecta a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ** en la audiencia a la cual compareció, alegó lo siguiente: *"Lo único que tengo que manifestar, es que niego lisa y llanamente de manera categórica ser responsable de los actos u omisiones que se atribuyen a mi persona en este procedimiento de responsabilidad resarcitoria, toda vez que durante mi encargo como directora del sistema DIF municipal del municipio de Candelaria, todos mis actos fueron apegados a derecho"*, este ente de fiscalización hace de su conocimiento que no es procedente para excluir de responsabilidades, toda vez que, derivado de la exposición de los fundamentos y razones por las cuales se ocasionó un daño estimable en dinero al patrimonio del ente, quedó comprobado que se incumplió con las disposiciones establecidas en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice: *"... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*; 42, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en su parte conducente dice: *"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."* y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, que dice: *"... Todo gasto deberá estar amparado por la justificación y comprobación correspondiente, entendiéndose por justificación la orden de pago dada en los términos del artículo anterior, y por comprobación el recibo o factura impresa o digital que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales relativos."* y artículos 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, las cuales trajeron como consecuencia un daño estimable en dinero que ascendió a la cantidad total de **\$243,991.44 (Son: Doscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Un pesos 44/100 M.N.)**

En consideración de lo anterior, este ente de fiscalización, declara procedente fincar responsabilidades de carácter resarcitorio a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, respecto de la **observación 20**, la cantidad de **\$19,756.57 (Son: Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.)**.

En cuanto al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, respecto de las **observaciones 20 y 21**, se declara procedente fincar responsabilidad por la cantidad de **\$143,448.25 (Son: Ciento Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho pesos 25/100 M.N.)**; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de



la Familia en el Municipio de Candelaria, respecto de las **observaciones 20 y 21**, se declara procedente fincar responsabilidad por la cantidad de **\$80,787.29 (Son: Ochenta Mil Setecientos Ochenta y Siete pesos 29/100 M.N.)**, atendiendo a la participación de los servidores públicos llamados a procedimiento, en la forma siguiente:

**Observación 20:**

Póliza	Monto	MONTO DE LA SANCIÓN		
		C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ.	C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA.	C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.
C00327	\$13,535.55	\$6,767.77	\$6,767.77	
C00330	\$8,457.00	\$4,228.50	\$4,228.50	
C00331 y C00152	\$12,520.60	\$6,260.30	\$6,260.30	
C00346	\$5,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	
C00387	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C00395	\$9,147.84		\$4,573.92	\$4,573.92
C00396	\$6,291.05		\$3,145.52	\$3,145.52
C00410	\$4,370.00		\$2,185.00	\$2,185.00
D00087	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C00433	\$5,800.00		\$2,900.00	\$2,900.00
D00091	\$11,236.08		\$5,618.04	\$5,618.04
D00104	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C000454	\$6,291.05		\$3,145.52	\$3,145.52
D00129	\$12,520.60		\$6,260.30	\$6,260.30
C00480	\$3,356.00		\$1,678.00	
D00489	\$12,520.60		\$6,260.30	
C00555	\$13,920.00		\$6,960.00	
E00113	\$4,950.00		\$2,475.00	
E00115	\$5,400.00		\$2,700.00	
E00116	\$8,105.00		\$4,052.50	
E00084	\$12,520.00		\$6,260.00	
E00099	\$12,520.00		\$6,260.00	
		<b>\$19,756.57</b>	<b>\$103,011.37</b>	<b>\$46,608.9</b>

**Observación 21:**

Póliza	Monto	MONTO DE LA SANCIÓN	
		LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.	C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA.
C00377	\$4,279.99	\$2,139.99	\$2,139.99
C00417	\$9,918.00	\$4,959.00	\$4,959.00
C00431	\$35,000.60	\$17,500.00	\$17,500.00
C00453	\$6,670.00	\$3,335.00	\$3,335.00
C00456	\$12,488.98	\$6,244.49	\$6,244.49
C00471	\$3,000.00		\$1,500.00
C00470	\$7514.00		\$3,758.00
E00039	\$2,000.00		\$1,000.00
		<b>\$34,178.39</b>	<b>\$40,436.88</b>

De acuerdo con lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, la responsabilidad que se establece en el presente caso es directa, en virtud de estimarse fincarla a los servidores públicos que propiciaron el resultado económico negativo al patrimonio del ente público, y en consideración a que, en las operaciones identificadas participaron en la aprobación de los egresos en igualdad de



condiciones, es que estima establecer la responsabilidad de manera mancomunada, dividiéndola en partes iguales en los casos donde se identificó a más de un responsable.

Consecuentemente, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche determina la existencia de responsabilidad resarcitoria de los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; todos ellos en funciones durante el ejercicio fiscal 2016, por los motivos y razones expuestos con antelación, siendo que se acreditó un daño estimable en dinero al Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016. El cual respecto a la **observación 18**, se estableció anteriormente, que ascendió a la cantidad de **\$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.)**; en respecto de la **observación 20** ascendió a la cantidad total de **\$169,377.89 (Son: Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Siete pesos 23/100 M.N.)** y respecto a la **observación 21** ascendió a la cantidad total de **\$74, 613.97 (Son: Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Trece pesos 97/100 M.N.)**, como fue determinado en la presente resolución, por lo que deberá ser reintegrada dicha cantidad al patrimonio del Ente Público por concepto de sanción resarcitoria.

Por lo expuesto anteriormente es de concluirse que los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; todos ellos en funciones durante el ejercicio fiscal 2016, incurrieron en el ejercicio de sus funciones en actos y omisiones que causaron daños en contra del patrimonio del ente público, motivado porque: respecto a la **observación 18**: *“Se realizaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.”* y respecto de las **observaciones 20 y 21**: *“Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Campeche en términos de las disposiciones invocadas en la presente resolución, así como en lo dispuesto por los artículos 54 fracciones XXI y XXII primero, segundo y tercer párrafos y 108 BIS fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 párrafo segundo fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5, 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** – Se declara la existencia de responsabilidad resarcitoria de los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien de enero a marzo del 2016 fungiera como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, en funciones durante 2016 como Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien de abril a julio del 2016 fungiera como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; con respecto al presente procedimiento por los motivos y razones expresadas en el considerando II del presente resolutivo, que por economía procesal aquí se tienen por reproducidos para todos los efectos legales conducentes.

Consecuentemente, es procedente actuar en respecto de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria; y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, conforme lo establecen los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracciones VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y demás leyes secundarias que se relacionan con tal disposición.



**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se finca el siguiente:

#### PLIEGO DEFINITIVO DE RESPONSABILIDADES

**A).**-Respecto de la **observación 18**, se impone a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien fungió de enero a marzo del año 2016 como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$13,648.23 (Son: Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho pesos 23/100 M.N.)**, por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que *“Se realizaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.”*, hechos u omisiones que motivaron la observación 18.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche,

**B).**- Respecto de la **observación 20**, se impone a la **C. ALEJANDRA TORRES PÉREZ**, quien fungió de enero a marzo del año 2016 como Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$19,756.57 (Son: Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis pesos 57/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en el considerando II de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que *“Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.”*, hechos u omisiones que motivaron la observación 20.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...”, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche,

**C).**- Respecto de la **observación 20**, se impone al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$103, 011.37 (Son: Ciento Tres Mil Once pesos 37/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos II y III de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.



Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en el considerando II de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 20.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

D).- En lo relativo a la **observación 21**, se impone al **C. URIEL HERNÁNDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria;, sanción resarcitoria por la cantidad de **\$40,436.88 (Son: Cuarenta Mil Cuatrocientos Treinta y Seis pesos 88/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 21.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

E).- En cuanto a la **observación 20**, se impone a la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien fungió de abril a julio del año 2016 como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; sanción resarcitoria por la cantidad de **\$46,608.90 (Son: Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Ocho pesos 90/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 20.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

F).- Respecto de la **observación 21**, se impone a la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, quien fungió de abril a julio del año 2016 como Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; sanción resarcitoria por la cantidad de **\$34,178.39 (Son: Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho pesos 39/100 M.N.)**, correspondiente a la parte proporcional que por concepto de indemnización a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, la cual derivara de la



determinación líquida del daño que le fuera causado, de acuerdo con lo expuesto en el considerando II de este resolutivo, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracción VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63 y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Lo anterior considerando que entre los actos y omisiones en que incurrió, según lo concluido en los considerandos II y III de la presente resolución, se encuentran las relacionadas con que "*Se efectuaron pagos sin documentación comprobatoria y/o justificativa.*", hechos u omisiones que motivaron la observación 21.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 60 y 71 que en su parte conducente dice: ... El importe del pliego definitivo de responsabilidades deberá ser suficiente para cubrir los daños..., causados a la Hacienda Pública... municipal..., y se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado, en tratándose de contribuciones...", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**TERCERO.-** Consecuentemente, en términos de lo establecido por el artículo 66, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, hágase de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, URIEL HERNÁNDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, que se les concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente resolutivo, para que cubran la sanción resarcitoria y la multa impuesta ante el Servicio de Administración Fiscal del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con la prevención que de no cumplir se procederá a hacerla efectiva en términos de Ley.

**CUARTO.-** Hágase de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PÉREZ, URIEL HERNÁNDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, que podrán interponer el recurso de revocación ante esta Auditoría Superior del Estado de Campeche o Juicio Contencioso Administrativo de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, lo anterior de conformidad con los artículos 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 21 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, por cuanto se refiere a la sanción resarcitoria impuestas en el presente resolutivo. Asimismo, que podrán consultar el expediente en el que se emite la presente resolución, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTO. -** Remítase un tanto autógrafo del presente resolutivo a la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y por separado al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para los efectos establecidos en los artículos 66 fracción V y 73 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEXTO. -** Notifíquese el presente resolutivo al titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y, por separado, a su órgano de control interno, a efecto de que este último asiente su registro las sanciones impuestas en el presente resolutivo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.-** En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado,



de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

**OCTAVO.** – Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente resolución, así como en los artículos 2 párrafo segundo fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, 5, 6 fracciones I, II, VII, IX, XIV y XXI, 7 fracciones VI y VIII, 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracción I, 60, 61, 63, 66, 170, 176 fracciones I, XII, XVI y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”*, 3 que en su parte conducente dice: *“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Encargado en procedimientos... Asistente Técnico en Procedimientos...”*, 31 fracciones XLII que en su parte conducente dice: *“... Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias... y resolver en plenitud de jurisdicción sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades resarcitorias... y en su caso, fincar a los responsables el pliego definitivo de responsabilidades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ...”* y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XXI y XXII, 43 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de diciembre del año 2022.

(...)

En virtud de lo anterior y de que ha quedado acreditado con las constancias que obran en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, esta entidad de fiscalización;

**PROVEE**

**PRIMERO:** Determina conducente realizar la notificación de la presente Resolución de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas **4, 5, 6, 9 y 10 de enero del año 2023**.

Esto únicamente en respecto de las personas en mención en el párrafo que antecede, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.**-Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se entenderán a la publicada en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012. Lo anterior, atendiendo al transitorio TERCERO, CUARTO y QUINTO de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

**TERCERO.**-Notifíquese.

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180, fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”*, 3 que en su parte conducente dice: *“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de*



*las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Encargado en procedimientos... Asistente Técnico en Procedimientos...”, 31, fracción XLII y L y 42, fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XXI y XXII, y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.*

---

**L. en D. Lilibana Guadalupe Yerbes Dzul.**  
Asistente Técnico asignado a Procedimientos  
de Responsabilidades de la Dirección de Asuntos  
Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

---

EL CIUDADANO ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO.- Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 20, 21, 27, 31, 59, 69, fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracciones I, XVII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 3, 4, 5, 6, 29, 30 y 56 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Calakmul, 3, 5, 17, 18 fracción I, VI, VII, XXII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, y demás disposiciones legales aplicables a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Calakmul para su publicación y debida observancia,

#### HAGO SABER.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en su acta número 31, en la décima Sesión Ordinaria de Cabildo, Celebrada el día Veintinueve de diciembre del 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente.

#### ACUERDO

#### ANTECEDENTES

I.- Con el motivo de hacer más atractivo el pago del Impuesto Predial mediante la disminución de recargos moratorios con el objetivo de incrementar la recaudación predial y establecer metas de cobro para los primeros tres meses del año 2023. Teniendo como áreas de oportunidad las colonias y ejidos que presentan un rezago en cuanto a la contribución de impuestos predial mediante el estímulo fiscal de la condonación de recargos moratorios. Es necesario e importante poder incentivar al contribuyente en sus obligaciones fiscales, buscando fortalecer y dar continuidad de la regularización y crecimiento económico a nuestra Hacienda Pública, permitiendo una mejora en nuestro Municipio de Calakmul, llevando consigo un avance significativo a lo largo de los años esto no ha sido posible, por la falta de consideración a los contribuyentes, pero que no obstante se pretende romper ese paradigma y poder impulsar un apoyo beneficio para los ciudadanos.

II.- Uno de los propósitos más importantes que pretende impulsar el Gobierno Municipal, es orientar, promover, fomentar y estimular las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio, debiendo ser la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el numerario 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- LIC. FERNANDO PULIDO ARA, en su calidad de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche. Presenta una iniciativa de condonación de accesorios en materia del impuesto predial ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo para su debido conocimiento y aprobación, lo anterior en lo que confiere al ejercicio de mis funciones, establezco lo anterior en el numeral 2, 3, 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el numeral 1, 4, 5, 9 párrafo XI y demás relativos aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio fiscal 2022, 1,3,7,58 fracción I y demás relativos aplicables al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

V.- Así mismo señalo que hasta la presente fecha me encuentro fungiendo como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche, para el periodo de administración 2021-2024 tal y como acredito en este acto con la copia certificada de mi nombramiento, mismo que data de la fecha 01 de Octubre del año 2021, la cual fue expedida por conducto del Presidente Municipal de Calakmul, Campeche, mismo que fue fundado en lo que dispone el numeral 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.- De igual manera en ejercicio de mis funciones como Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, funjo como Autoridad Fiscal Municipal en lo que se dispone al numeral 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, respecto a las facultades que me confiere el numeral 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, Estados y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.- Tal como se establece de igual numeral en el numeral 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los municipios autonomía de Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio debiendo ser esta la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el número 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche

IV.- Que el número 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, establece que las autoridades Fiscales Municipales en término de las Leyes Aplicables y con la Participación del Tesorero u Órgano equivalente podrán celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, con las autoridades fiscales del Estado y de otros Municipios del Estado, para la asistencia en materia de Administración y Recaudación de Contribuciones y aprovechamiento. En este caso, se considera Autoridades Fiscales competentes a quienes asuman funciones en la materia fiscal que corresponda conforme y en los términos de los convenios que al efecto se suscriban. Así mismo, con la finalidad de fortalecer la Administración y recaudación de los ingresos por contribuciones y aprovechamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de recaudación y administración de contribuciones de igual forma podrán celebrar convenios en la Comisión Nacional Bancaria y de valores e instituciones de información crediticia.

RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN RECARGOS, EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**PRIMERO:** La presente resolución tiene por objeto la Condonación de recargos correspondientes a los impuestos municipales, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años del 2018 al 2022 respecto de los conceptos distribuidos de la siguiente manera:

El periodo comprendido del 15 de enero al 15 de abril del año 2023, la condonación del 100% de los recargos en los predios con giro:

Habitacional, Rustico, Comercial y de Servicios, Ejidal e Industrial.

#### I.- Impuesto Predial

**SEGUNDO:** El plazo para poder regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprenden del 15 de enero del del año 2023 al 15 de abril del año 2023.

De igual forma aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán acudir antes las autoridades fiscales siguientes:

**TERCERO:** El acuerdo que en turno se presenta fue aprobado por el H. Cuerpo colegiado de cabildo de este H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, tiene su motivación y sustento jurídico en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde bien se nos señala que el municipio es la base territorial y de la Organización Política y Administrativa, para las Entidades Federativas, proviniendo que para su adecuado funcionamiento se desempeñe en manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y demás ingresos en los cuales se encuentren establecidos en las disposiciones legales respectivas, debidamente aprobadas por las legislaturas locales establecidas a su favor.

De igual manera, tal y como lo señala nuestra Carta Magna señala que Hacienda Pública Municipal, se integrara en todo caso y entre otros conceptos, sobre las contribuciones que establezcan los Estados bajo el concepto de Propiedad inmobiliaria su Fraccionamiento, División, Consolidación, Traslación o mejora, así como las que tengan por objeto darles Valores a la Propiedad inmobiliaria. Por consiguiente, los Ayuntamientos tendrán las facultades para proponer a las legislaturas locales, las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora, que sirvan de base para el cobro de contribuciones en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De esta manera se define que el Pago de Impuestos Predial, es una contribución que se aplica a la propiedad Inmobiliaria, estableciendo su fundamentación en el Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Primera, derivado del numeral 22 y demás relativos aplicables a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en el cual se establece su Recaudación, Administración y Fiscalización correspondiente a cada uno de los municipios del Estado de Campeche.

El citado Impuesto Predial, es la contribución más sólida para con la Hacienda Municipal, mismo que se puede definir de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio Fiscal 2023 presentada ante el H. Congreso del Estado de Campeche el día 13 de diciembre del 2022, mismo en el que se establece una proyección de recaudación por la cantidad de \$1,250,000.00 (SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Es decir, en su máxima expresión, representa hasta ahora aproximadamente el 60.17 % del Total de Recaudación sobre Contribuciones establecidas en la citada Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

**CUARTO:** En virtud de que la recaudación de los meses de octubre a diciembre del 2022 de este impuesto se ha reducido en un 45% en comparación de los meses de julio a diciembre del 2022 y con la finalidad de aumentar la recaudación por este impuesto, con estas acciones se estimula a los contribuyentes, además de representar un apoyo por motivo de la contingencia. Por lo que, en el Beneficio Fiscal solicitado, otorgará facilidades a la Ciudadanía Calakmulense y al H. Junta Municipal de Constitución, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía, mismas que servirán para la regularización y reducción de los rezagos de las cuentas por cobrar en materia de Impuesto Predial, esto con la finalidad de poder incrementar la economía en beneficio de nuestro Municipio de Calakmul y para mejora del mismo H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche.

En tal virtud, la propuesta consiste en otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes del municipio de Calakmul de esta manera se busca aplicar la condonación en recargos en un 100% de los meses comprendidos del beneficio otorgado.

De esta manera la propuesta no sólo beneficia al sector social del Municipio de Calakmul, evitando de esta manera el inicio de un Procedimiento Administrativo de Ejecución, sino que también fortalecerá la economía y recaudación en nuestra Hacienda Pública Municipal.

#### ACUERDO

**PRIMERO:** SE AUTORIZARA A EL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO.- En su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, se efectúe la aplicación del Beneficio Fiscal en donde

se considera la CONDONACIÓN de Accesorios en materia de Impuesto Predial, las facultades que se señalan en el numeral 69 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche, para que por conducto del LIC. FERNANDO PULIDO ARA, en su carácter de Tesorero Municipal, se proceda en su ejercicio a la recaudación, administración y cumplimiento de los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones de los que sea parte este H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche.

**SEGUNDO:** El presente Estímulo Fiscal, para efectos de su cumplimiento deberá ser aprobado ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, lo cual será ejercido por cuestiones administrativas y de cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Calakmul, para la publicación en el portal de Internet correspondiente.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias de observación general en lo que se antepongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, el día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós. Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal, C. Sara Rivera Soria, Primer Regidor, C. Daniel Sánchez Figueroa Segundo Regidor, C. Roció Hernández Ruiz Tercer Regidor, C. Hilario Manzur Miranda Cuarto Regidor, C. Argelia Vázquez López Quinto Regidor, C. Gilberto López Jiménez Sexto Regidor, C. Anselma Hernández San Agustín Séptimo Regidor, C. Yuli Mandujano Barabata Octavo Regidor, Lic. Eleazar Ignacio Dzib Ek Síndico de Hacienda y la C. Natalia Hernández Torres Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el Prof. Juan Antonio Noh Canche, Secretario del H. Ayuntamiento de Calakmul que certifica.

Por lo tanto, mando se imprima, se duplique y circule para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

**ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

ATENTAMENTE

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS UTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL DE LA INICIATIVA DE CONDONACIÓN DE ACCESORIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.- MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica

EL CIUDADANO ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO.- Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106, 108, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2º, 20, 21, 27, 31, 59, 69, fracción I, III. XII y XXII, 71, 103 fracciones I, XVII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 3, 4, 5, 6, 29, 30 y 56 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Calakmul, 3, 5, 17, 18 fracción I, VI, VII, XXII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, y demás disposiciones legales aplicables a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Calakmul para su publicación y debida observancia,

#### HAGO SABER.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calakmul, Campeche, en su acta número 31, en la décima quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Celebrada el día Veintinueve de diciembre del 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente.

#### ACUERDO

#### ANTECEDENTES

I.- Con el motivo de hacer más atractivo el pago del derecho Municipal por concepto de placas y refrendos vehiculares mediante la disminución de recargos moratorios con el objetivo de incrementar la recaudación de derechos vehiculares y establecer metas de cobro para año 2023. Teniendo como áreas de oportunidad todo el Municipio que presentan un rezago en cuanto a la contribución de este derecho vehicular mediante el estímulo fiscal de la condonación de recargos moratorios. Es necesario e importante poder incentivar al contribuyente en sus obligaciones fiscales, buscando fortalecer y dar continuidad de la regularización y crecimiento económico a nuestra Hacienda Pública, permitiendo una mejora en nuestro Municipio de Calakmul, llevando consigo un avance significativo a lo largo de los años esto no ha sido posible, por la falta de consideración a los contribuyentes, pero que no obstante se pretende romper ese paradigma y poder impulsar un apoyo beneficio para los ciudadanos.

II.- Uno de los propósitos más importantes que pretende impulsar el Gobierno Municipal, es orientar, promover, fomentar y estimular las obligaciones fiscales a los contribuyentes.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio, debiendo ser la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el numerario 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

IV.- LIC. FERNANDO PULIDO ARA, en su calidad de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche. Presenta una iniciativa de condonación de accesorios en materia de derechos Municipales de placas y refrendos ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo para su debido conocimiento y aprobación, lo anterior en lo que confiere al ejercicio de mis funciones, establezco lo anterior en el numeral 2, 3, 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el numeral 1, 4, 5, 9 párrafo XI y demás relativos aplicables a la Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio fiscal 2022, 1,3,7,58 fracción I y demás relativos aplicables al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

V.- Así mismo señalo que hasta la presente fecha me encuentro fungiendo como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche, para el periodo de administración 2021-2024 tal y como acredito en este acto con la copia certificada de mi nombramiento, mismo que data de la fecha 01 de Octubre del año 2021, la cual

fue expedida por conducto del Presidente Municipal de Calakmul, Campeche, mismo que fue fundado en lo que dispone el numeral 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VI.- De igual manera en ejercicio de mis funciones como Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, funjo como Autoridad Fiscal Municipal en lo que se dispone al numerario 7 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, respecto a las facultades que me confiere el numerario 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

#### CONSIDERANDO

I.- Que en términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos así de la Federación, Estados y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II.- Tal como se establece de igual numeral en el numeral 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual otorga a los municipios autonomía de Administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

III.- Para el adecuado funcionamiento e implementación de los beneficios de condonación se deberán sujetar bajo la autoridad superior jerárquica del Municipio debiendo ser esta la responsable de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, tal y como queda establecido en el número 117, 120 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche

IV.- Que el número 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, establece que las autoridades Fiscales Municipales en término de las Leyes Aplicables y con la Participación del Tesorero u Órgano equivalente podrán celebrar convenios con las autoridades fiscales federales, con las autoridades fiscales del Estado y de otros Municipios del Estado, para la asistencia en materia de Administración y Recaudación de Contribuciones y aprovechamiento. En este caso, se considera Autoridades Fiscales competentes a quienes asuman funciones en la materia fiscal que corresponda conforme y en los términos de los convenios que al efecto se suscriban. Así mismo, con la finalidad de fortalecer la Administración y recaudación de los ingresos por contribuciones y aprovechamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de recaudación y administración de contribuciones de igual forma podrán celebrar convenios en la Comisión Nacional Bancaria y de valores e instituciones de información crediticia.

RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN RECARGOS, EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**PRIMERO:** La presente resolución tiene por objeto la Condonación de recargos correspondientes a los derechos Municipales de placas y refrendos vehiculares de los vehículos registrados en el Municipio de Calakmul, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años del 2018 al 2022.

**SEGUNDO:** El plazo para poder regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución, comprenden del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del año 2023.

**TERCERO:** El acuerdo que en turno se presenta fue aprobado por el H. Cuerpo colegiado de cabildo de este H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche, tiene su motivación y sustento jurídico en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde bien se nos señala que el Municipio es la base territorial y de la Organización Política y Administrativa, para las Entidades Federativas, proviniendo que para su adecuado funcionamiento se desempeñe en manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y demás ingresos en los cuales se encuentren establecidos en las disposiciones legales respectivas, debidamente aprobadas por las legislaturas locales establecidas a su favor.

De igual manera, tal y como lo señala nuestra Carta Magna señala que Hacienda Pública Municipal, se integrara en todo caso y entre otros conceptos, sobre las contribuciones por concepto de derechos que establezcan los Estados bajo el concepto derechos de placas y refrendos vehiculares. Por consiguiente, los Ayuntamientos tendrán las facultades para proponer a las legislaturas locales, las Cuotas y Tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora, que sirvan de base para el cobro de contribuciones en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

De esta manera se define que los servicios públicos prestados de tránsito son aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio

del Municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito y este derecho por concepto de placas y refrendos, es una contribución que se aplica a la propiedad vehicular, estableciendo su fundamentación en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera, derivado del numeral 71 y demás relativos aplicables a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en el cual se establece su Recaudación, Administración y Fiscalización correspondiente a cada uno de los municipios del Estado de Campeche.

El citado derecho de placas y refrendos vehiculares, es la contribución más sólida para con la Hacienda Municipal, mismo que se puede definir de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio Fiscal 2023 presentada ante el H. Congreso del Estado de Campeche el día 13 de diciembre del 2022, misma en el que se establece una proyección de recaudación por la cantidad de \$1,837,819.00 (SON: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) Es decir, en su máxima expresión, representa hasta ahora aproximadamente el 18 % del Total de Recaudación sobre Contribuciones establecidas en la citada Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

**CUARTO:** En virtud de que la recaudación de los últimos años por este derecho se ha reducido y con la finalidad de aumentar la recaudación por este derecho, con estas acciones se estimula a los contribuyentes, que por motivo de la contingencia se han atrasado en el pago de los derechos vehiculares. Por lo que, en el Beneficio Fiscal solicitado, otorgará facilidades a la Ciudadanía Calakmulenses y al H. Junta Municipal de Constitución, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía, mismas que servirán para la regularización y reducción de los rezagos de las cuentas por cobrar en materia de derechos de placas y refrendos vehiculares, esto con la finalidad de poder incrementar la economía en beneficio de nuestro Municipio de Calakmul y para mejora del mismo H. Ayuntamiento de Calakmul, Campeche.

En tal virtud, la propuesta consiste en otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes del municipio de Calakmul de esta manera se busca aplicar la condonación en recargos en un 100% durante todo el ejercicio 2023.

De esta manera la propuesta no sólo beneficia al sector social del Municipio de Calakmul, evitando de esta manera el inicio de un Procedimiento Administrativo de Ejecución, sino que también fortalecerá la economía y recaudación en nuestra Hacienda Pública Municipal.

#### ACUERDO

**PRIMERO:** SE AUTORIZARA A EL ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO.- En su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, se efectúe la aplicación del Beneficio Fiscal en donde se considera la CONDONACIÓN de Accesorios en materia de derechos de placas y refrendos vehiculares, las facultades que se señalan en el numeral 69 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche, para que por conducto del LIC. FERNANDO PULIDO ARA, en su carácter de Tesorero Municipal, se proceda en su ejercicio a la recaudación, administración y cumplimiento de los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás disposiciones de los que sea parte este H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Calakmul, Campeche.

**SEGUNDO:** El presente Estímulo Fiscal, para efectos de su cumplimiento deberá ser aprobado ante el H. Cuerpo Colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Campeche, lo cual será ejercido por cuestiones administrativas y de cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Calakmul, para la publicación en el portal de Internet correspondiente.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias de observación general en lo que se antepongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Calakmul, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, el día veintinueve de diciembre del año dos mil veintidós. Ing. Luis Enrique Alvarado Moo, Presidente Municipal, C. Sara Rivera Soria, Primer Regidor, C. Daniel Sánchez Figueroa Segundo Regidor, C. Roció Hernández Ruiz Tercer Regidor, C. Hilario Manzur Miranda Cuarto Regidor, C. Argelia Vázquez López Quinto Regidor, C. Gilberto López Jiménez Sexto Regidor, C. Anselma Hernández San Agustín Séptimo Regidor, C. Yuli Mandujano Barabata Octavo Regidor, Lic. Eleazar Ignacio Dzib Ek Síndico de Hacienda y la C. Natalia Hernández Torres Síndica de Asuntos Jurídicos; ante el Profesor Juan Antonio Noh Canche, Secretario del H. Ayuntamiento de Calakmul que certifica.

Por lo tanto, mando se imprima, se duplique y circule para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

**ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO MOO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL

ATENTAMENTE

**MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE.**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL QUE SUSCRIBE: MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS UTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE Y SON COPIAS FIELES Y EXACTAS SACADAS DE SU ORIGINAL DE LA INICIATIVA DE CONDONACIÓN DE ACCESORIOS EN MATERIA DE DERECHOS DE PLACAS Y REFRENDOS VEHICULARES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE DICIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), INSCRITA EN EL LIBRO (SEGUNDO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024, (DOS MIL VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.- MTRO. JUAN ANTONIO NOH CANCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.

---

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 482, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 15 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **EPIFANIO OCTAVO CAPORAL**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **GILBERTA OCTAVO GONZALEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**





